

INE/CG1110/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DE SU OTRORA CANDIDATO AL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veintiuno

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El dieciséis de junio de dos mil veintiuno se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, escrito de queja presentado por David Ochoa Baldovinos, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena ante el Instituto Electoral de Michoacán, en contra de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de su candidato al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, Alfonso Jesús Martínez Alcázar, denunciando la presunta omisión de reportar ingresos y/o egresos diversos, derivados de publicaciones en Facebook, Twitter, Instagram, Youtube, TikTok y página web que, en su caso, tendrían que ser contempladas y sumadas al tope de gastos de campaña y que podrían constituir un rebase al tope de gastos de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Michoacán (Fojas 001 a 029 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

HECHOS

ÚNICO.- *Se ha realizado un monitoreo de la Campaña realizada por el C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, monitoreo el cual se ha encontrado un total de gasto excedente del reportado por el candidato en cinta, el cual fue detectado por el suscrito, de cuando menos la cantidad de \$801,968.53 (Ochocientos un mil noventa (sic) sesenta y ocho pesos 53/100 M.N.), el cual se ha detectado a través del seguimiento de las redes sociales del Candidato en cita, seguimiento el cual se encuentra desglosado en el anexo número 2 dos, los cuales se anexan al presente escrito como parte integrante del presente curso.*

Queda plenamente demostrado que el candidato Alfonso Jesús Martínez Alcázar, he hecho uso de múltiple publicidad como la que se ha señalado en líneas anteriores, en consecuencia es evidente que el candidato antes referido ha realizado múltiples actos de campaña en los cuales ha hecho uso de diversa propaganda así como la renta de espacios para realizar dichos actos y diversos gastos de campaña, como se desprende los gastos ya descritos con anterioridad, dichos hechos se pueden corroborar en las redes sociales del C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, (Facebook, Twitter, Instagram, YouTube, Tik Tok y Página Web), por lo que se pide a esta Honorable Autoridad realice la verificación correspondiente de los links señalados en el anexo 2 dos ya referido y que corresponden a los perfiles que se citan a continuación , se señalan:

<https://es-la.facebook.com/AlfonsoMtz.Mx/>

<https://www.instagram.com/alfonsomtzmx/?hl=es-la>

https://www.twitter.com/AlfonsoMtz_Mx?ref_src=twscr%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor

<https://alfonsomartinez.mx/>

<https://www.youtube.com/channel/UCajlq4Uz1vRyVnyS73ylh8w>

<https://tiktok.com/@alfonsomtzmx>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

Como esta Honorable Autoridad podrá constatar que existen gastos los cuales no han sido registrados por el C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, lo cual es una clara violación al contenido de los artículos 37 fracción I, 39 fracción III incisos a), b), d), g) y h) y 77 incisos (sic) I y III del Reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, 59 y 60 fracción I incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, ya que el Candidato en cita ha sido omiso en Registrar dichos gastos ante el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), ya que los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la autoridad electoral, la totalidad de los ingresos y gastos que se hayan destinado.

De acuerdo a los estados de cuenta del Candidato en común por los Partidos Políticos Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), Alfonso Jesús Martínez Alcázar, por el Partido Político Acción Nacional, ha reportado la cantidad de \$2'592,007.65 (Dos millones quinientos noventa y dos mil siete (sic) 85/100 M.N.), como consta en el estado de cuenta ya mencionado, el cual se anexa al presente como anexo número 3 tres, el cual fue emitido por el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), y por lo que ve al Partido de la Revolución Democrática (PRD), solo ha reportado la cantidad de \$332,985.48 (Trescientos treinta y dos mil novecientos ochenta y cinco pesos 48/100 M.N.), como consta en el estado de cuenta ya mencionado, el cual se anexa al presente como anexo número 4 cuatro, el cual fue emitido por el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

Queda constatado que el Candidato en común por los Partidos Políticos Partido Acción nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), Alfonso Jesús Martínez Alcázar, solo han reportado la cantidad de \$2'924,993.33 (Dos millones novecientos veinticuatro mil novecientos treinta (sic) y tres mil (sic) peso 33/100 M.N.), pero como se expuso en líneas anteriores es claro que el Candidato en cita no ha reportado el total de gastos realizados por su parte lo cual es una clara violación de su parte, ya que ha sido omiso en reportar cuando menos la cantidad de \$801,968.53 (Ochocientos un mil novecientos sesenta y ocho pesos 53/100 M.N.).

(...)

Para efectos de acreditar el elemento subjetivo de la norma y el beneficio del candidato Alfonso Jesús Martínez Alcázar deberá atender a lo señalado por el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización que a la letra señala que:

(...)

La valoración normativa se acredita en beneficio del candidato Alfonso Jesús Martínez Alcázar al colmarse el elemento geográfico y de nombre, así como de la existencia de lemas y elementos propios de su campaña política.

Además de que los elementos genéricos de la propaganda utilitaria en razón de su distribución deberán aparejarse con el correspondiente kardex, notas de entrada y salida de almacén y cualquier otra evidencia documental que genere convicción a la autoridad, por lo que el ciudadano hoy denunciado, deberá hacer llegar la información requerida por la autoridad electoral bajo perjuicio de que su omisión implica una responsabilidad jurídica en materia de fiscalización y de los principios constitucionales de la inmediatez y reconocimiento de los ingresos y gastos para la obtención del voto.

(...)

Ahora bien se pide que esta Honorable Autoridad requiera al C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar para que señale si los gastos atribuibles anteriormente a su persona, ya se encuentran dentro del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), también se le requiera que informe sus gastos de espectaculares y vía pública y se adjunten a la presente queja, todas y cada una de las actas de monitoreo del sujeto obligado denunciado que se le hayan realizado por el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos de la UTF de la Comisión de Fiscalización del INE.

(...)

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la certificación anotada al proemio del presente escrito, a efecto de acreditar debidamente la representación con la que me ostento en este escrito.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en las certificaciones que se sirva realizar a la secretaria ejecutiva de ese Instituto en atribuciones de oficialía electoral, a partir de los hallazgos detectados en redes sociales al candidato denunciado en los perfiles ya señalados y que, de una manera enunciativa, más no limitativa se pueden apreciar en el anexo 2 del presente.

DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistentes en los estados de cuenta emitidos por el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), los cuales se adjuntan al presente escrito como anexos números 3 tres y 4 cuatro.

TÉCNICA.- Consistente en la verificación realizada a las redes sociales, del C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar.

(...)"

III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó, entre otras cuestiones, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número **INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH** por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General así como a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar al denunciante del inicio del procedimiento y emplazar a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y a su entonces candidato a la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán, Alfonso Jesús Martínez Alcázar (Fojas 030 a 031 al del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento (Fojas 032 a 035 del expediente).

b) El veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de recepción e inicio, la Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y Cédula fueron publicados oportunamente (Foja 036 a 037 del expediente).

V. Notificación de inicio del procedimiento de queja a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintidós de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio NE/UTF/DRN/30616/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 042 a 045 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintidós de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/30615/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 038 a 041 del expediente).

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintidós de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/30605/2021, se notificó el inicio del procedimiento de mérito al Diputado Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Foja 046 a 048 del expediente).

VIII. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/30612/2021, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (049 a 053 del expediente).

b) El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante escrito número RPAN-0327/2021, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 054 a 111 del expediente):

“(…)

SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA:

Al ÚNICO DE LOS HECHOS y para estar en condiciones de desestimar cada una de las partes que contiene se contesta que referente al monitoreo realizado por la quejosa a las publicaciones en redes sociales del candidato Alfonso Jesús Martínez Alcázar, que según su dicho corresponden al periodo del 17 de abril al 8 de junio de 2021, las cuales identifica con el "Anexo 2 dos" de su escrito de queja, se manifiesta que derivado del carácter de su monitoreo, el documento exhibido representa una estimación personal y sin bases objetivas suficiente para acreditar la veracidad de dicho monitoreo, ya que no constituye ni se concatena con ningún elemento recopilado a través de las instituciones públicas

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

correspondientes, así como con ningún elemento que coligue el dicho de la quejosa, pudiendo en cualquier modo haber sido elaborado a modo, y para efecto de beneficiarse indebidamente con su utilización.

La queja presentada afirma que a través del monitoreo realizado por propia cuenta a los gastos de campaña reportados por el denunciado se obtiene que el denunciado fue omiso en reportar la totalidad de los gastos erogados para su campaña. Afirmando que fue omiso en reportar cuando menos la cantidad de \$801,968.53. (Ochocientos un mil novecientos sesenta y ocho pesos 53/100 M.N.) ...".

Sin embargo, derivado del análisis de las pruebas exhibidas por la quejosa, solicitamos a este Orgánico, Fiscalizador que la valoración de las pruebas sea a la luz de la normatividad en materia de fiscalización vigente, y la valoración integral que conforme a derecho corresponden al considerar que no existen elementos suficientes de carácter cualitativo y cuantitativo que permitan acreditar la ilicitud en las conductas desplegadas por el denunciado, pues existen, al contrario, elementos normativos y de hecho que permiten percibir y corroborar que el hoy denunciado, cumplió con la normatividad a cabalidad, ha sido transparente, y ha velado en todo momento por la realización de actos tendientes a la obtención del voto dentro del marco de las reglas para la contienda electoral, sobre todo en aquellas relativas al informe sobre ingresos y egresos de campaña.

Para lo cual, señalamos que, en primer lugar, no se fue omiso de ninguna forma en reportar la totalidad de los ingresos y gastos de campaña, mucho menos aquellos relativos a propaganda exhibida en redes sociales. Tan es así, que el Sistema Integral de Fiscalización, como el "medio informático que cuenta con mecanismos seguros a través de los cuales los sujetos obligados realizarán en línea los registros contables y por el cual el Instituto Nacional Electoral podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de vigilancia y fiscalización" contiene toda la información relativa a las aseveraciones de descargo presentadas en el presente escrito de contestación, y de los cuales el quejoso se duele se fue omiso en reportar, cuando la obligación de los candidatos y candidatas implica Única y exclusivamente que sean reportados a través de dicha plataforma y no así explicados a las candidaturas e instituto políticos contrarios.

Aun así, y en aras de dilucidar la falta de exhaustividad de la quejosa en cuanto a la aportación de elementos objetivos y medibles que permitan afirmar la realización de una conducta ilícita, se hace la precisión, que el Sistema de Fiscalización de los procesos electorales permite la obtención de recursos de origen privado, siempre y cuando estos lleven un control que permitan verificar su fuente, así como cumplir de manera clara y precisa los sujetos de los cuales

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

proviene dicho recurso, montos, fechas y modalidades, lo anterior con sustento en el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización del INE:

(...)

En este sentido, anexamos al presente escrito el registro de aportaciones recibidas para la campaña de Presidente Municipal de Morelia correspondiente a la contabilidad común de los partidos políticos Acción nacional y de la Revolución Democrática (Anexo 1 y 2) que contiene los folios, personas, montos, conceptos y demás información solicitada por la normatividad en materia de fiscalización en materia de ingresos, mismo que servirá para aclarar los totales respecto de las fuentes de financiamiento, y que no nos obliga más que a través del Sistema Integral de Fiscalización, a exponer fatos relativos a las personas aportantes, ya que la Unidad Técnica de Fiscalización es quien a través de sus facultades centralizadas realizará la revisión y fiscalización, aun así, se exhibe que para cuestiones de ingresos, la campaña a presidente municipal de Morelia obtuvo ingresos de las siguientes fuentes de financiamiento de carácter privado (...) (...)

En este sentido, se puede afirmar que el del hecho Único al referir que el candidato ha sido omiso en reportar los ingresos carece de elementos probatorios pues en todo momento, como se observa en los estados de cuenta correspondientes a la contabilidad de los Partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática se puede verificar el origen de los recursos utilizados durante la campaña, resultando la presente queja en una denuncia frívola que no se encuentra sustentada en elementos objetivos para señalar una omisión.

En cuanto a los conceptos de gasto que supuestamente fueron omitidos por el denunciado en su informe de gastos de campaña, para cuestiones de su estudio, desglosamos todos aquellos conceptos que al dicho de la quejosa no fueron reportado en la contabilidad, o que según afirma, no reflejan la totalidad de los gastos realizados durante la campaña, para lo cual se simplifican en el siguiente cuadro:

CONCEPTOS
<i>Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles</i>
<i>Banderas genéricas PAN</i>
<i>Banderas genéricas PRD</i>
<i>Banderas personalizadas</i>
<i>Bolsa de colores</i>
<i>Bolsa genérica PAN</i>
<i>Calcomanías</i>
<i>Camisas</i>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

<i>Carpa</i>
<i>Coroplast</i>
<i>Cubre bocas</i>
<i>Dron</i>
<i>Edición de fotos</i>
<i>Equipo de sonido</i>
<i>Gorras</i>
<i>Mandiles</i>
<i>Mantas</i>
<i>Microperforados</i>
<i>Pantalla de transmisión</i>
<i>Paquete fotográfico</i>
<i>Playeras</i>
<i>Rotulación de vehículos</i>
<i>Sillas</i>
<i>Traductor</i>
<i>Templete</i>
<i>Video para redes sociales</i>
<i>Volantes</i>

En consideración con los conceptos anteriores se relacionan con las pólizas correspondientes a cada uno de las supuestas omisiones, a efecto de que esta autoridad fiscalizadora esté en condiciones de verificar las pólizas específicas generadas por el Sistema Integral de Fiscalización:

(...)

Además de lo anterior, sus elementos de prueba no permitan concluir un número cierto de bienes por cada uno de los conceptos denunciados, mucho menos verificables en los enlaces electrónicos de los cuales se basa la quejosa, pues el "Anexo 2 dos" presentado por la quejosa se constituye como un documento privado, que únicamente da cuenta sobre la existencia de los enlaces electrónicos, no así del contenido de las publicaciones, mucho menos de los bienes o servicios que pudieron o no haberse adquirido o contratado, reutilizado, repetido, o en su caso, haberse ya reportado; por lo que no se concatenan elementos que permitan corroborar condiciones de modo, tiempo y lugar, ni cómo es que el quejoso arribo a la conclusión medible y verificable de que las cantidades y valor unitario asignados a cada objeto reflejan una evidencia irrevocable.

Además de que las pruebas técnicas consistentes en las imágenes que se anexan al escrito inicial de queja no colman los extremos probatorios pues no se concatenan los elementos cuantitativos que se pretenden acreditar con las

fotografías, ni mucho menos hay una validación si sobre los bienes señalados como en supuesta opacidad corresponden a las cantidades reportadas en el Informe de Ingresos y egresos de Campaña, es decir, de las pruebas técnicas ofrecidas a pesar de que la quejosa solicita darles valor probatorio pleno, no se adminiculan con el único hecho, mucho menos con su razonamiento de que los supuestos gastos omitidos equivalen a la cifra que afirma, pues no expone criterios contables ni aritméticos que permitan afirmar que su cuantificación corresponda a la realidad.

(...)

Para lo cual, y derivado de que las pruebas técnicas ofrecidas se relacionan de manera pormenorizada a través de un cuadro presentado por el quejoso donde se señalan cantidades y valor unitario, esté debió sustentar sus afirmaciones en elementos probatorios suficientes e idóneos para sostener que ciertos bienes o servicios tienen determinado valor, como si se hace en el reporte de cuentas afectables de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática (Anexo 3 y 4) exhibida en el presente escrito, y que para ejemplificar la veracidad de lo contenido en dicha documental, misma que se encuentra en proceso de revisión, ya se encuentra entregada a través del Sistema de Fiscalización al INE para el correspondiente dictamen consolidado de resultados.

(...)

PRUEBAS:

DOCUMENTAL. "ANEXO 1 Y 2" Consistente en los resúmenes de operaciones sobre el informe de fiscalización del C. ALFONSO JESÚS MARTINEZ ALCAZAR, en cuanto candidato a Presidente Municipal de Morelia, Michoacán postulado por el Partido Acción Nacional y el Partido de la revolución Democrática, que conforman la Candidatura Común en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

DOCUMENTAL. "ANEXO 3 Y 4" Consistente en los reportes de cuentas afectables sobre el informe de fiscalización del C. ALFONSO JESÚS MARTINEZ ALCAZAR, en cuanto candidato a Presidente Municipal de Morelia, Michoacán postulado por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, que conforman la Candidatura Común en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

DOCUMENTAL. "ANEXO 5" Consistente en el hizo el reporte en su contabilidad sobre proveedores para la contratación de servicios o adquisición de bienes para el periodo de campaña.

DOCUMENTAL. "ANEXO 6 Y 7" Consistente en los informes de corrección sobre los ingresos y egresos del C. ALFONSO JESÚS MARTINEZ ALCAZAR, en cuanto candidato a Presidente Municipal de Morelia, Michoacán postulado por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, que conforman la Candidatura Común en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

TÉCNICA. Consistente en las ligas electrónicas por medio de las cuales se puede dar certeza sobre el contenido de los descargos de responsabilidad sobre gastos realizados a través de redes sociales.

(...)"

IX. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintidós de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/30608/2021, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 112 a 116 del expediente).

b) El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 117 a 129 del expediente):

"(...)

CONTESTACIÓN DE HECHOS

Previo al fondo del presente asunto, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.

(...)

Bajo estas premisas, en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

(...)

*Es importante es importante destacar que todos y cada uno de los ingresos y egresos que se han utilizado en las campañas del **C. Jesús Martínez Alcázar, candidato común a la Presidencia municipal de Morelia, estado de Michoacán**, postulada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", junto con las evidencias documentales atinentes que acreditan cada asiento contable, tal y como se acreditara con la documentación que en su oportunidad remitirá el Partido Acción Nacional a esa autoridad fiscalizadora al realizar la contestación del emplazamiento que se le realizó.*

Es importante destacar que en el convenio de candidatura común, se determinó que al Partido Acción Nacional, le correspondía postular la candidatura a la Presidencia municipal de Morelia, estado de Michoacán, por ende, dicho instituto político es quien lleva la contabilidad de la candidata denunciada.

(...)

En la especie, se informa esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que el Partido de la Revolución Democrática, no participa en la mayoría de la adquisición de los gastos de la propaganda que se investiga en el asunto en estudio.

De esta manera, los gastos que se denuncian en el asunto que nos ocupa y que corresponden a gastos ejercido por el Partido de la Revolución Democrática, se encuentran reportados en la contabilidad del C. Jesús Martínez Alcázar, candidato común a la Presidencia municipal de Morelia, estado de Michoacán, que patrocina el instituto político que se representa, reporte efectuado a través de la póliza del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", que a continuación se indican (...)

Con la finalidad de que esa Unidad Técnica de Fiscalización cuente con los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, se informa que en la póliza del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", se adjuntó los insumos documentales atinentes que acreditan la justificación del gasto ejercido, tales como facturas, contratos, testigos, etc.; sistema informático que fue creado y está a cargo de esa autoridad de fiscalizadora, por lo que, esa Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, tiene pleno acceso y podrá corroborar lo que se afirma en el presente escrito de cuenta

En razón a lo anterior y debido a que en las pólizas del Sistema Integral de Fiscalización "SIF" se realizó el reporte de los gastos denunciados en el asunto que nos ocupa, instrumentos jurídicos contables a los que se les adjunto la documentación atinente para acreditar el gasto ejercido, dentro de los que se encuentran contratos de los servicios contratados, comprobantes de pagos, muestras de los artículos contratados, facturas, etc., esa autoridad fiscalizadora, al analizar dicha documentación de manera conjunta conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, podrá arribar a la conclusión de que, tanto los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, como el C. Jesús Martínez Alcázar, candidato común a la Presidencia municipal de Morelia, estado de Michoacán, se han conducido dentro del margen de la ley, reportando ante la autoridad fiscalizadora todos y cada uno de los ingresos y egresos utilizados en la campaña electoral, por lo que no existe alguna violación a la normatividad electoral y de fiscalización, ni por omisión de reportar gastos, mucho menos por rebasar los topes de gastos de campaña determinados por la autoridad electoral.

(...)

PRUEBAS.

- 1. DOCUMENTAL PUBLICA,** *Constante en todos y cada una de la Pólizas del Sistema Integral de fiscalización "SIF", junto con las evidencias documentales con las que se reportan todos los ingresos y egresos de la campaña del C. Jesús Martínez Alcázar, candidato común a la Presidencia*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

municipal de Morelia, estado de Michoacán, postulada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

(...)"

c) El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio alcance al escrito contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 130 a 157 del expediente):

“(...)

Que por medio del presente escrito, en atención a su alfanumérico INE/UTF/DRN/30608/2021 y en alcance al escrito de contestación presentado el día 24 de junio del 2021, en la Oficialía de partes del Instituto Nacional electoral, estando en tiempo y forma, fundamento en lo establecido en los artículos 14, 29 y 35 del Reglamento De Procedimientos Sancionadores en Materia de fiscalización vengo a dar contestación a la Queja en Materia de fiscalización dentro del expediente instruido bajo el número INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH interpuesta por la representación del Partido Político MORENA ante el Instituto Electoral en Michoacán, en contra de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de su candidato al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, por la supuesta comisión de hechos contrarios a la normatividad electoral consistentes en la omisión de reportar ingresos y/o egresos diversos derivados de publicaciones en Facebook, twitter, Instagram, YouTube, Tik Tok y página web para que en su caso, sean contemplados y sumadas al tope de gastos de campaña y que podrían constituir un rebase al tope de gastos de campaña.

SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA:

Al ÚNICO DE LOS HECHOS y para estar en condiciones de desestimar cada una de las partes que contiene se contesta que referente al monitoreo realizado por la quejosa a las publicaciones en redes sociales del candidato Alfonso Jesús Martínez Alcázar, que según su dicho corresponden al periodo del 17 de abril al 8 de junio de 2021, las cuales identifica con 'el 'Anexo 2 dos" de su escrito de queja, se manifiesta que derivado del carácter de su monitoreo, el documento exhibido representa una estimación personal y sin bases objetivas suficiente para acreditar la veracidad de dicho monitoreo, ya que no constituye ni se

concatena con ningún elemento recopilado a través de las instituciones públicas correspondientes, así como con ningún elemento que coligue el dicho de la quejosa, pudiendo en cualquier modo haber sido elaborado a modo, y para efecto de beneficiarse indebidamente con su utilización.

(...)

Para lo cual, señalamos que, en primer lugar, no se fue omiso de ninguna forma en reportar la totalidad de los ingresos y gastos de campaña, mucho menos aquellos relativos a propaganda exhibida en redes sociales. Tan es así, que el Sistema Integral de fiscalización, como el "medio informático que cuenta con mecanismos seguros a través de los cuales los sujetos obligados realizarán en línea los registros contables y por el cual el Instituto Nacional Electoral podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de vigilancia y fiscalización" contiene toda la información relativa a las aseveraciones de descargo presentadas en el presente escrito de contestación, y de los cuales el quejoso se duele se fue omiso en reportar, cuando la obligación de los candidatos y candidatas implica única y exclusivamente que sean reportados a través de dicha plataforma y no así explicados a las candidaturas e instituto políticos contrarios.

(...)

En este sentido, anexamos al presente escrito el registro de aportaciones recibidas para la campaña de Presidente Municipal de Morelia correspondiente a la contabilidad común de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática (Anexo 1 y 2) que contiene los folios, personas, montos, conceptos y demás información solicitada por la normatividad en materia de fiscalización en materia de ingresos, mismo que servirá para aclarar los totales respecto de las fuentes de financiamiento, y que no nos obliga más que a través del Sistema Integral de fiscalización, a exponer datos relativos a las personas aportantes, ya que la Unidad Técnica de Fiscalización es quien a través de sus facultades centralizadas realizará la revisión y fiscalización, aun así, se exhibe que para cuestiones de ingresos, la campaña a presidente municipal de Morelia obtuvo ingresos de las siguientes fuentes de financiamiento de carácter privado: (...)

En cuanto a los conceptos de gasto que supuestamente fueron omitidos por el denunciado en su informe de gastos de campaña, para cuestiones de su estudio, desglosamos todos aquellos conceptos que al dicho de la quejosa no fueron reportado en la contabilidad, o que según afirma, no reflejan la totalidad de los gastos realizados durante la campaña, para lo cual se simplifican en el siguiente cuadro:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH

CONCEPTOS
<i>Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles</i>
<i>Banderas genéricas PAN</i>
<i>Banderas genéricas PRD</i>
<i>Banderas personalizadas</i>
<i>Bolsa de colores</i>
<i>Bolsa genérica PAN</i>
<i>Calcomanías</i>
<i>Camisas</i>
<i>Carpa</i>
<i>Coroplast</i>
<i>Cubre bocas</i>
<i>Dron</i>
<i>Edición de fotos</i>
<i>Equipo de sonido</i>
<i>Gorras</i>
<i>Mandiles</i>
<i>Mantas</i>
<i>Microperforados</i>
<i>Pantalla de transmisión</i>
<i>Paquete fotográfico</i>
<i>Playeras</i>
<i>Rotulación de vehículos</i>
<i>Sillas</i>
<i>Traductor</i>
<i>Templete</i>
<i>Video para redes sociales</i>
<i>Volantes</i>

En consideración con los conceptos anteriores se relacionan con las pólizas correspondientes a cada una de las supuestas omisiones, a efecto de que esta autoridad fiscalizadora esté en condiciones de verificar las pólizas específicas generadas por el Sistema Integral de Fiscalización: (...)

PRUEBAS:

DOCUMENTAL. "ANEXO 1 Y 2" Consistente en los resúmenes de operaciones sobre el informe de fiscalización del C. ALFONSO JESÚS MARTINEZ ALCAZAR, en cuanto candidato a Presidente Municipal de Morelia, Michoacán postulado por el Partido Acción Nacional y el Partido de la revolución Democrática, que conforman la Candidatura Común en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

DOCUMENTAL. "ANEXO 3 Y 4" Consistente en los reportes de cuentas afectables sobre el informe de fiscalización del C. ALFONSO JESÚS MARTINEZ ALCAZAR, en cuanto candidato a Presidente Municipal de Morelia, Michoacán postulado por el Partido Acción Nacional y el Partido de la revolución Democrática, que conforman la Candidatura Común en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

DOCUMENTAL. "ANEXO 5" Consistente en el hizo el reporte en su contabilidad sobre proveedores para la contratación de servicios o adquisición de bienes para el periodo de campaña.

DOCUMENTAL. "ANEXO 6 Y 7" Consistente en los informes de corrección sobre los ingresos y egresos del C. ALFONSO JESÚS MARTINEZ ALCAZAR, en cuanto candidato a Presidente Municipal de Morelia, Michoacán postulado por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, que conforman la Candidatura Común en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

TÉCNICA. Consistente en las ligas electrónicas por medio de las cuales se puede dar certeza sobre el contenido de los descargos de responsabilidad sobre gastos realizados a través de redes sociales.

(...)"

X. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento de queja a Alfonso Jesús Martínez Alcázar, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán.

a) Mediante acuerdo de veinte de junio de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazara a Jesús Martínez Alcázar, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán (Fojas 161 a 164 del expediente).

b) El veinticuatro de junio dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JD10-MICH/VE/0180/2021, signado por el Vocal Ejecutivo de la 10 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, se notificó mediante estrados el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a Alfonso Jesús Martínez Alcázar, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integran el escrito de queja (Fojas 165 a 178 del expediente).

c) El treinta de junio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, Alfonso Jesús Martínez Alcázar, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán, dio respuesta al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 179 a 226 del expediente):

“(…)

SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA:

Al ÚNICO DE LOS HECHOS y para estar en condiciones de desestimar cada una de las partes que contiene se contesta que referente al monitoreo realizado por la quejosa a las publicaciones en redes sociales del candidato Alfonso Jesús Martínez Alcázar, que según su dicho corresponden al periodo del 17 de abril al 8 de junio de 2021, las cuales identifica con el "Anexo 2 dos" de su escrito de queja, se manifiesta que derivado del carácter de su monitoreo, el documento exhibido representa una estimación personal y sin bases objetivas suficiente para acreditar la veracidad de dicho monitoreo, ya que no constituye ni se concatena con ningún elemento recopilado a través de las instituciones públicas correspondientes, así como con ningún elemento que coligue el dicho de la quejosa, pudiendo en cualquier modo haber sido elaborado a modo, y para efecto de beneficiarse indebidamente con su utilización.

La queja presentada afirma que a través del monitoreo realizado por propia cuenta a los gastos de campaña reportados por el denunciado se obtiene que el denunciado fue omiso en reportar la totalidad de los gastos erogados para su campaña. Afirmando que fue omiso en reportar cuando menos la cantidad de \$801,968.53. (Ochocientos un mil novecientos sesenta y ocho pesos 53/100 M.N.) ...".

Sin embargo, derivado del análisis de las pruebas exhibidas por la quejosa, solicitamos a este Orgánico, Fiscalizador que la valoración de las pruebas sea a la luz de la normatividad en materia de fiscalización vigente, y la valoración integral que conforme a derecho corresponden al considerar que no existen elementos suficientes de carácter cualitativo y cuantitativo que permitan acreditar la ilicitud en las conductas desplegadas por el denunciado, pues existen, al contrario, elementos normativos y de hecho que permiten percibir y corroborar que el hoy denunciado, cumplió con la normatividad a cabalidad, ha sido transparente, y ha velado en todo momento por la realización de actos tendientes a la obtención del voto dentro del marco de las reglas para la contienda electoral, sobre todo en aquellas relativas al informe sobre ingresos y egresos de campaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

Para lo cual, señalamos que, en primer lugar, no se fue omiso de ninguna forma en reportar la totalidad de los ingresos y gastos de campaña, mucho menos aquellos relativos a propaganda exhibida en redes sociales. Tan es así, que el Sistema Integral de Fiscalización, como el "medio informático que cuenta con mecanismos seguros a través de los cuales los sujetos obligados realizarán en línea los registros contables y por el cual el Instituto Nacional Electoral podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de vigilancia y fiscalización" contiene toda la información relativa a las aseveraciones de descargo presentadas en el presente escrito de contestación, y de los cuales el quejoso se duele se fue omiso en reportar, cuando la obligación de los candidatos y candidatas implica Única y exclusivamente que sean reportados a través de dicha plataforma y no así explicados a las candidaturas e instituto políticos contrarios.

Aun así, y en aras de dilucidar la falta de exhaustividad de la quejosa en cuanto a la aportación de elementos objetivos y medibles que permitan afirmar la realización de una conducta ilícita, se hace la precisión, que el Sistema de Fiscalización de los procesos electorales permite la obtención de recursos de origen privado, siempre y cuando estos lleven un control que permitan verificar su fuente, así como cumplir de manera clara y precisa los sujetos de los cuales proviene dicho recurso, montos, fechas y modalidades, lo anterior con sustento en el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización del INE:

(...)

En este sentido, anexamos al presente escrito el registro de aportaciones recibidas para la campaña de Presidente Municipal de Morelia correspondiente a la contabilidad común de los partidos políticos Acción nacional y de la Revolución Democrática (Anexo 1 y 2) que contiene los folios, personas, montos, conceptos y demás información solicitada por la normatividad en materia de fiscalización en materia de ingresos, mismo que servirá para aclarar los totales respecto de las fuentes de financiamiento, y que no nos obliga más que a través del Sistema Integral de Fiscalización, a exponer fatos relativos a las personas aportantes, ya que la Unidad Técnica de Fiscalización es quien a través de sus facultades centralizadas realizará la revisión y fiscalización, aun así, se exhibe que para cuestiones de ingresos, la campaña a presidente municipal de Morelia obtuvo ingresos de las siguientes fuentes de financiamiento de carácter privado: (...)

PRUEBAS:

DOCUMENTAL. "ANEXO 1 Y 2" Consistente en los resúmenes de operaciones sobre el informe de fiscalización del C. ALFONSO JESÚS MARTINEZ

ALCAZAR, en cuanto candidato a Presidente Municipal de Morelia, Michoacán postulado por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, que conforman la Candidatura Común en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

DOCUMENTAL. "ANEXO 3 Y 4" Consistente en los reportes de cuentas afectables sobre el informe de fiscalización del C. ALFONSO JESÚS MARTINEZ ALCAZAR, en cuanto candidato a Presidente Municipal de Morelia, Michoacán postulado por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, que conforman la Candidatura Común en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

DOCUMENTAL. "ANEXO 5" Consistente en el hizo el reporte en su contabilidad sobre proveedores para la contratación de servicios o adquisición de bienes para el periodo de campaña.

DOCUMENTAL. "ANEXO 6 Y 7" Consistente en los informes de corrección sobre los ingresos y egresos del C. ALFONSO JESÚS MARTINEZ ALCAZAR, en cuanto candidato a Presidente Municipal de Morelia, Michoacán postulado por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, que conforman la Candidatura Común en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

TÉCNICA. Consistente en las ligas electrónicas por medio de las cuales se puede dar certeza sobre el contenido de los descargos de responsabilidad sobre gastos realizados a través de redes sociales.

(...)"

XI. Razones y Constancias.

a) El veintiuno de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar la verificación la búsqueda del domicilio de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, localizándolo con el folio de consulta 7851638 (Fojas 153 a 160 del expediente).

b) El veintiséis de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que se procedió a realizar una búsqueda de la información básica y anuncios pautados en la red social Facebook de la página de Alfonso Martínez Alcázar (Fojas 231 a 234 del expediente).

c) El cinco de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que se procedió a integrar al expediente, constancia de la documentación soporte que obra en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), correspondiente a la verificación del registro de egresos por concepto de propaganda electoral, materia del presente procedimiento (Fojas 289 a 296 del expediente).

XII. Solicitud de Información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones políticas y Otros, del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1080/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), informara si los Partidos Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática registraron los gastos y/o ingresos relacionados con el escrito de queja (Fojas 227 a 230 del expediente).

XIII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El primero de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1218/2021, se solicitó a la Directora del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en su función de Oficialía Electoral, los resultados obtenidos en el ámbito de su competencia, respecto de contenido central de diversas URL vinculadas con la queja de mérito (Fojas 235 a 239 del expediente).

b) El cinco de julio de dos mil veintiuno mediante oficio INE/DS/1938/2021, la Directora del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, comunica la emisión del acuerdo de dos de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene por recibida la documentación precisada en el inciso que antecede, misma fue registrada en el expediente de Oficialía Electoral INE/DS/OE/408/2021 (Fojas 240 a 244 del expediente).

c) El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DS/2115/2021, la Directora del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió original del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/424/2021, que incluye disco compacto, tendiente a la certificación de seis páginas de internet materia del presente procedimiento (Fojas 245 a 288 del expediente).

XIV. Acuerdo de Alegatos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

a) El ocho de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente (Fojas 297 a 298 del expediente).

b) Mediante Acuerdo de ocho de julio de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, notificara a Alfonso Jesús Martínez Alcázar, la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 299 a 301 del expediente).

c) El once de julio de dos mil veintiuno, se notificó a Alfonso Jesús Martínez Alcázar, la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado, sin que a la fecha de elaboración de la resolución de mérito haya presentado respuesta alguna (Fojas 354 a 365 del expediente).

d) El doce de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/34287/2021, se notificó al Partido Morena, ante el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado, sin que a la fecha de elaboración de la resolución de mérito haya presentado respuesta alguna (Fojas 303 a 305 del expediente).

e) El doce de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/34237/2021, se notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General de Instituto Nacional Electoral la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 306 a 308 del expediente).

f) El catorce de julio de dos mil veintiuno mediante escrito sin número, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, desahogó la notificación precisada en el inciso e) del presente apartado (Fojas 309 a 335 del expediente).

g) El trece de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/34235/2021, se notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de Instituto Nacional Electoral la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 341 a 343 del expediente).

h) El dieciséis de julio de dos mil veintiuno mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de

Instituto Nacional Electoral, desahogó la notificación precisada en el inciso g) del presente apartado (Fojas 344 a 353 del expediente).

XV. Cierre de Instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 366 del expediente).

XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de julio de dos mil veintiuno, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación **unánime** de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; el Consejero Electoral Doctor Uuk-kib Espadas Ancona, la Consejera Electoral Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, el Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y la Consejera Presidenta Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35,

numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y su otrora candidato a la Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, Alfonso Jesús Martínez Alcázar, omitieron reportar en el informe de campaña correspondiente los ingresos y gastos realizados a favor de la campaña del citado candidato; y, en consecuencia, un probable rebase al tope de gastos de campaña autorizado.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f), 445, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1; 127 y 223, numeral 6, incisos b), c) y e), y numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
(...)
f) Exceder los topes de gastos de campaña;
(...)”

“Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:
(...)
e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
(...)”

Ley General de Partidos Políticos.

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:
(...)
b) Informes de Campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; (...)

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.”

“Artículo 127.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

“Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

(...)

6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición serán responsables de:

b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.

e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

(...)

9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo.

(...)"

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la

obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante

la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El dieciséis de junio de dos mil veintiuno se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, escrito de queja presentado por David Ochoa Baldovinos, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena ante el Instituto Electoral de Michoacán, en contra de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de su candidato al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, Alfonso Jesús Martínez Alcázar, denunciando la presunta omisión de reportar ingresos y/o egresos diversos, derivados de publicaciones en Facebook, Twitter, Instagram, Youtube, TikTok y página web que,

en su caso, tendrían que ser contempladas y sumadas al tope de gastos de campaña y que podrían constituir un rebase al tope de gastos de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

En este sentido, el quejoso para acreditar los hechos contenidos en su escrito de queja, adjuntó impresiones de fotografías supuestamente de las redes sociales denominadas Facebook, Instagram, Youtube, Tik Tok, Twitter, una página web, y links generales del sujeto incoado, en las cuales se observan, según su dicho, eventos en los que participó el candidato denunciado, así como la existencia de propaganda a su favor, la cual no habría sido reportada en el informe de campaña correspondiente.

Es menester señalar que las pruebas consistentes en fotografías, ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Así las cosas, del análisis al escrito de queja, se advierte que no contenía información precisa de ubicación de los conceptos referidos, ni tampoco elementos temporales que permitieran a esta autoridad tener certeza que los gastos denunciados fueron efectivamente entregados en el marco de la campaña, tampoco era posible mediante las solas direcciones electrónicas proporcionadas, acreditarse un gasto o una infracción en materia de fiscalización, puesto que en las mismas no se advertía información mínima para acreditar los lugares en los que se encontraba la propaganda.

No obstante lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, acordó la recepción e inicio del expediente en que se actúa, por lo que se inició la tramitación y sustanciación del mismo, desplegando las diligencias que resultaban posibles de los hechos denunciados, en tal sentido se tiene lo siguiente:

La autoridad instructora notificó y emplazó a los sujetos incoados, corriéndoles traslado con todas las constancias que integraban el escrito de queja, por lo que, se encuentran agregados al expediente, las respuestas que dieron a los mismos, manifestando lo siguiente:

Partido Acción Nacional.

“(…)

SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA:

*Al **ÚNICO DE LOS HECHOS** y para estar en condiciones de desestimar cada una de las partes que contiene se contesta que referente al monitoreo realizado por la quejosa a las publicaciones en redes sociales del candidato Alfonso Jesús Martínez Alcázar, que según su dicho corresponden al periodo del 17 de abril al 8 de junio de 2021, las cuales identifica con el "Anexo 2 dos" de su escrito de queja, se manifiesta que derivado del carácter de su monitoreo, el documento exhibido representa una estimación personal y sin bases objetivas suficiente para acreditar la veracidad de dicho monitoreo, ya que no constituye ni se concatena con ningún elemento recopilado a través de las instituciones públicas correspondientes, así como con ningún elemento que coligue el dicho de la quejosa, pudiendo en cualquier modo haber sido elaborado a modo, y para efecto de beneficiarse indebidamente con su utilización.*

La queja presentada afirma que a través del monitoreo realizado por propia cuenta a los gastos de campaña reportados por el denunciado se obtiene que el denunciado fue omiso en reportar la totalidad de los gastos erogados para su campaña. Afirmando que fue omiso en reportar cuando menos la cantidad de \$801,968.53. (Ochocientos un mil novecientos sesenta y ocho pesos 53/100 M.N.) ...".

Sin embargo, derivado del análisis de las pruebas exhibidas por la quejosa, solicitamos a este Orgánico, Fiscalizador que la valoración de las pruebas sea a la luz de la normatividad en materia de fiscalización vigente, y la valoración integral que conforme a derecho corresponden al considerar que no existen elementos suficientes de carácter cualitativo y cuantitativo que permitan acreditar la ilicitud en las conductas desplegadas por el denunciado, pues existen, al contrario, elementos normativos y de hecho que permiten percibir y corroborar que el hoy denunciado, cumplió con la normatividad a cabalidad, ha sido transparente, y ha velado en todo momento por la realización de actos tendientes a la obtención del voto dentro del marco de las reglas para la contienda electoral, sobre todo en aquellas relativas al informe sobre ingresos y egresos de campaña.

Para lo cual, señalamos que, en primer lugar, no se fue omiso de ninguna forma en reportar la totalidad de los ingresos y gastos de campaña, mucho menos aquellos relativos a propaganda exhibida en redes sociales. Tan es así, que el Sistema Integral de Fiscalización, como el "medio informático que cuenta con

mecanismos seguros a través de los cuales los sujetos obligados realizarán en línea los registros contables y por el cual el Instituto Nacional Electoral podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de vigilancia y fiscalización" contiene toda la información relativa a las aseveraciones de descargo presentadas en el presente escrito de contestación, y de los cuales el quejoso se duele se fue omiso en reportar, cuando la obligación de los candidatos y candidatas implica Única y exclusivamente que sean reportados a través de dicha plataforma y no así explicados a las candidaturas e instituto políticos contrarios.

Aun así, y en aras de dilucidar la falta de exhaustividad de la quejosa en cuanto a la aportación de elementos objetivos y medibles que permitan afirmar la realización de una conducta ilícita, se hace la precisión, que el Sistema de Fiscalización de los procesos electorales permite la obtención de recursos de origen privado, siempre y cuando estos lleven un control que permitan verificar su fuente, así como cumplir de manera clara y precisa los sujetos de los cuales proviene dicho recurso, montos, fechas y modalidades, lo anterior con sustento en el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización del INE:

(...)

En este sentido, anexamos al presente escrito el registro de aportaciones recibidas para la campaña de Presidente Municipal de Morelia correspondiente a la contabilidad común de los partidos políticos Acción nacional y de la Revolución Democrática (Anexo 1 y 2) que contiene los folios, personas, montos, conceptos y demás información solicitada por la normatividad en materia de fiscalización en materia de ingresos, mismo que servirá para aclarar los totales respecto de las fuentes de financiamiento, y que no nos obliga más que a través del Sistema Integral de Fiscalización, a exponer fatos relativos a las personas aportantes, ya que la Unidad Técnica de Fiscalización es quien a través de sus facultades centralizadas realizará la revisión y fiscalización, aun así, se exhibe que para cuestiones de ingresos, la campaña a presidente municipal de Morelia obtuvo ingresos de las siguientes fuentes de financiamiento de carácter privado (...) (...)

En este sentido, se puede afirmar que el del hecho Único al referir que el candidato ha sido omiso en reportar los ingresos carece de elementos probatorios pues en todo momento, como se observa en los estados de cuenta correspondientes a la contabilidad de los Partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática se puede verificar el origen de los recursos utilizados durante la campaña, resultando la presente queja en una denuncia frívola que no se encuentra sustentada en elementos objetivos para señalar una omisión.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH

En cuanto a los conceptos de gasto que supuestamente fueron omitidos por el denunciado en su informe de gastos de campaña, para cuestiones de su estudio, desglosamos todos aquellos conceptos que al dicho de la quejosa no fueron reportado en la contabilidad, o que según afirma, no reflejan la totalidad de los gastos realizados durante la campaña, para lo cual se simplifican en el siguiente cuadro:

CONCEPTOS
<i>Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles</i>
<i>Banderas genéricas PAN</i>
<i>Banderas genéricas PRD</i>
<i>Banderas personalizadas</i>
<i>Bolsa de colores</i>
<i>Bolsa genérica PAN</i>
<i>Calcomanías</i>
<i>Camisas</i>
<i>Carpa</i>
<i>Coroplast</i>
<i>Cubre bocas</i>
<i>Dron</i>
<i>Edición de fotos</i>
<i>Equipo de sonido</i>
<i>Gorras</i>
<i>Mandiles</i>
<i>Mantas</i>
<i>Microperforados</i>
<i>Pantalla de transmisión</i>
<i>Paquete fotográfico</i>
<i>Playeras</i>
<i>Rotulación de vehículos</i>
<i>Sillas</i>
<i>Traductor</i>
<i>Templete</i>
<i>Video para redes sociales</i>
<i>Volantes</i>

En consideración con los conceptos anteriores se relacionan con las pólizas correspondientes a cada uno de las supuestas omisiones, a efecto de que esta autoridad fiscalizadora esté en condiciones de verificar las pólizas específicas generadas por el Sistema Integral de Fiscalización:

(...)

Además de lo anterior, sus elementos de prueba no permitan concluir un número cierto de bienes por cada uno de los conceptos denunciados, mucho menos verificables en los enlaces electrónicos de los cuales se basa la quejosa, pues el "Anexo 2 dos" presentado por la quejosa se constituye como un documento privado, que únicamente da cuenta sobre la existencia de los enlaces electrónicos, no así del contenido de las publicaciones, mucho menos de los bienes o servicios que pudieron o no haberse adquirido o contratado, reutilizado, repetido, o en su caso, haberse ya reportado; por lo que no se concatenan elementos que permitan corroborar condiciones de modo, tiempo y lugar, ni cómo es que el quejoso arribo a la conclusión medible y verificable de que las cantidades y valor unitario asignados a cada objeto reflejan una evidencia irrevocable.

Además de que las pruebas técnicas consistentes en las imágenes que se anexan al escrito inicial de queja no colman los extremos probatorios pues no se concatenan los elementos cuantitativos que se pretenden acreditar con las fotografías, ni mucho menos hay una validación si sobre los bienes señalados como en supuesta opacidad corresponden a las cantidades reportadas en el Informe de Ingresos y egresos de Campaña, es decir, de las pruebas técnicas ofrecidas a pesar de que la quejosa solicita darles valor probatorio pleno, no se adminiculan con el único hecho, mucho menos con su razonamiento de que los supuestos gastos omitidos equivalen a la cifra que afirma, pues no expone criterios contables ni aritméticos que permitan afirmar que su cuantificación corresponda a la realidad.

(...)

Para lo cual, y derivado de que las pruebas técnicas ofrecidas se relacionan de manera pormenorizada a través de un cuadro presentado por el quejoso donde se señalan cantidades y valor unitario, éste debió sustentar sus afirmaciones en elementos probatorios suficientes e idóneos para sostener que ciertos bienes o servicios tienen determinado valor, como si se hace en el reporte de cuentas afectables de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática (Anexo 3 y 4) exhibida en el presente escrito, y que para ejemplificar la veracidad de lo contenido en dicha documental, misma que se encuentra en proceso de revisión, ya se encuentra entregada a través del Sistema de Fiscalización al INE para el correspondiente dictamen consolidado de resultados.

(...)"

Partido de la Revolución Democrática.

“(…)

CONTESTACIÓN DE HECHOS

Previo at fondo del presente asunto, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.

(…)

Bajo estas premisas, en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

(…)

*Es importante es importante destacar que todos y cada uno de los ingresos y egresos que se han utilizado en las campañas del **C. Jesús Martínez Alcázar, candidato común a la Presidencia municipal de Morelia, estado de Michoacán**, postulada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", junto con las evidencias documentales atinentes que acreditan cada asiento contable, tal y como se acreditara con la documentación que en su oportunidad remitirá el Partido Acción Nacional a esa autoridad fiscalizadora al realizar la contestación del emplazamiento que se le realizó.*

Es importante destacar que en el convenio de candidatura común, se determinó que al Partido Acción Nacional, le correspondía postular la candidatura a la Presidencia municipal de Morelia, estado de Michoacán, por ende, dicho instituto político es quien lleva la contabilidad de la candidata denunciada.

(...)

En la especie, se informa esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que el Partido de la Revolución Democrática, no participo en la mayoría de la adquisición de los gastos de la propaganda que se investiga en el asunto en estudio.

De esta manera, los gastos que se denuncian en el asunto que nos ocupa y que corresponden a gastos ejercido por el Partido de la Revolución Democrática, se encuentran reportados en la contabilidad del C. Jesús Martínez Alcázar, candidato común a la Presidencia municipal de Morelia, estado de Michoacán, que patrocina el instituto político que se representa, reporte efectuado a través de la póliza del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", que a continuación se indican (...)

Con la finalidad de que esa Unidad Técnica de Fiscalización cuente con los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, se informa que en la póliza del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", se adjuntó los insumos documentales atinentes que acreditan la justificación del gasto ejercido, tales como facturas, contratos, testigos, etc.; sistema informático que fue creado y está a cargo de esa autoridad de fiscalizadora, por lo que, esa Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, tiene pleno acceso y podrá corroborar lo que se afirma en el presente escrito de cuenta

En razón a lo anterior y debido a que en las pólizas del Sistema Integral de Fiscalización "SIF" se realizó el reporte de los gastos denunciados en el asunto que nos ocupa, instrumentos jurídicos contables a los que se les adjunto la documentación atinente para acreditar el gasto ejercido, dentro de los que se encuentran contratos de los servicios contratados, comprobantes de pagos, muestras de los artículos contratados, facturas, etc., esa autoridad fiscalizadora, al analizar dicha documentación de manera conjunta conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, podrá arribar a la conclusión de que, tanto los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, como el C. Jesús Martínez Alcázar, candidato común a la Presidencia municipal de Morelia, estado de Michoacán, se han conducido dentro del margen de la ley, reportando ante la autoridad fiscalizadora todos y cada uno de los ingresos y egresos utilizados en la campaña electoral, por lo que no existe alguna violación a la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

normatividad electoral y de fiscalización, ni por omisión de reportar gastos, mucho menos por rebasar los topes de gastos de campaña determinados por la autoridad electoral.

(...)

Que por medio del presente escrito, en atención a su alfanumérico INE/UTF/DRN/30608/2021 y en alcance al escrito de contestación presentado el día 24 de junio del 2021, en la Oficialía de partes del Instituto Nacional electoral, estando en tiempo y forma, fundamento en lo establecido en los artículos 14, 29 y 35 del Reglamento De Procedimientos Sancionadores en Materia de fiscalización vengo a dar contestación a la Queja en Materia de fiscalización dentro del expediente instruido bajo el número INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH interpuesta por la representación del Partido Político MORENA ante el Instituto Electoral en Michoacán, en contra de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de su candidato al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, por la supuesta comisión de hechos contrarios a la normatividad electoral consistentes en la omisión de reportar ingresos y/o egresos diversos derivados de publicaciones en Facebook, twitter, Instagram, YouTube, TikTok y página web para que en su caso, sean contemplados y sumadas al tope de gastos de campaña y que podrían constituir un rebase al tope de gastos de campaña.

SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA:

Al ÚNICO DE LOS HECHOS y para estar en condiciones de desestimar cada una de las partes que contiene se contesta que referente al monitoreo realizado por la quejosa a las publicaciones en redes sociales del candidato Alfonso Jesús Martínez Alcázar, que según su dicho corresponden al periodo del 17 de abril al 8 de junio de 2021, las cuales identifica con 'el 'Anexo 2 dos" de su escrito de queja, se manifiesta que derivado del carácter de su monitoreo, el documento exhibido representa una estimación personal y sin bases objetivas suficiente para acreditar la veracidad de dicho monitoreo, ya que no constituye ni se concatena con ningún elemento recopilado a través de las instituciones públicas correspondientes, así como con ningún elemento que coligue el dicho de la quejosa, pudiendo en cualquier modo haber sido elaborado a modo, y para efecto de beneficiarse indebidamente con su utilización.

(...)

Para lo cual, señalamos que, en primer lugar, no se fue omiso de ninguna forma en reportar la totalidad de los ingresos y gastos de campaña, mucho menos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

aquellos relativos a propaganda exhibida en redes sociales. Tan es así, que el Sistema Integral de fiscalización, como el "medio informático que cuenta con mecanismos seguros a través de los cuales los sujetos obligados realizaran en línea los registros contables y por el cual el Instituto Nacional Electoral podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de vigilancia y fiscalización" contiene toda la información relativa a las aseveraciones de descargo presentadas en el presente escrito de contestación, y de los cuales el quejoso se duele se fue omiso en reportar, cuando la obligación de los candidatos y candidatas implica única y exclusivamente que sean reportados a través de dicha plataforma y no así explicados a las candidaturas e instituto políticos contrarios.

(...)

En este sentido, anexamos al presente escrito el registro de aportaciones recibidas para la campaña de Presidente Municipal de Morelia correspondiente a la contabilidad común de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática (Anexo 1 y 2) que contiene los folios, personas, montos, conceptos y demás información solicitada por la normatividad en materia de fiscalización en materia de ingresos, mismo que servirá para aclarar los totales respecto de las fuentes de financiamiento, y que no nos obliga más que a través del Sistema Integral de fiscalización, a exponer datos relativos a las personas aportantes, ya que la Unidad Técnica de Fiscalización es quien a través de sus facultades centralizadas realizará la revisión y fiscalización, aun así, se exhibe que para cuestiones de ingresos, la campaña a presidente municipal de Morelia obtuvo ingresos de las siguientes fuentes de financiamiento de carácter privado: (...)

En cuanto a los conceptos de gasto que supuestamente fueron omitidos por el denunciado en su informe de gastos de campaña, para cuestiones de su estudio, desglosamos todos aquellos conceptos que al dicho de la quejosa no fueron reportado en la contabilidad, o que según afirma, no reflejan la totalidad de los gastos realizados durante la campaña, para lo cual se simplifican en el siguiente cuadro:

CONCEPTOS
<i>Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles</i>
<i>Banderas genéricas PAN</i>
<i>Banderas genéricas PRD</i>
<i>Banderas personalizadas</i>
<i>Bolsa de colores</i>
<i>Bolsa genérica PAN</i>
<i>Calcomanías</i>

<i>Camisas</i>
<i>Carpa</i>
<i>Coroplast</i>
<i>Cubre bocas</i>
<i>Dron</i>
<i>Edición de fotos</i>
<i>Equipo de sonido</i>
<i>Gorras</i>
<i>Mandiles</i>
<i>Mantas</i>
<i>Microperforados</i>
<i>Pantalla de transmisión</i>
<i>Paquete fotográfico</i>
<i>Playeras</i>
<i>Rotulación de vehículos</i>
<i>Sillas</i>
<i>Traductor</i>
<i>Templete</i>
<i>Video para redes sociales</i>
<i>Volantes</i>

En consideración con los conceptos anteriores se relacionan con las pólizas correspondientes a cada una de las supuestas omisiones, a efecto de que esta autoridad fiscalizadora esté en condiciones de verificar las pólizas específicas generadas por el Sistema Integral de Fiscalización:

(...)

Alfonso Jesús Martínez Alcázar.

“(...)

SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA:

Al ÚNICO DE LOS HECHOS y para estar en condiciones de desestimar cada una de las partes que contiene se contesta que referente al monitoreo realizado por la quejosa a las publicaciones en redes sociales del candidato Alfonso Jesús Martínez Alcázar, que según su dicho corresponden al periodo del 17 de abril al 8 de junio de 2021, las cuales identifica con el "Anexo 2 dos" de su escrito de queja, se manifiesta que derivado del carácter de su monitoreo, el documento exhibido representa una estimación personal y sin bases objetivas suficiente para acreditar la veracidad de dicho monitoreo, ya que no constituye ni se concatena con ningún elemento recopilado a través de las instituciones públicas

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

correspondientes, así como con ningún elemento que coligue el dicho de la quejosa, pudiendo en cualquier modo haber sido elaborado a modo, y para efecto de beneficiarse indebidamente con su utilización.

La queja presentada afirma que a través del monitoreo realizado por propia cuenta a los gastos de campaña reportados por el denunciado se obtiene que el denunciado fue omiso en reportar la totalidad de los gastos erogados para su campaña. Afirmando que fue omiso en reportar cuando menos la cantidad de \$801,968.53. (Ochocientos un mil novecientos sesenta y ocho pesos 53/100 M.N.) ...".

Sin embargo, derivado del análisis de las pruebas exhibidas por la quejosa, solicitamos a este Orgánico, Fiscalizador que la valoración de las pruebas sea a la luz de la normatividad en materia de fiscalización vigente, y la valoración integral que conforme a derecho corresponden al considerar que no existen elementos suficientes de carácter cualitativo y cuantitativo que permitan acreditar la ilicitud en las conductas desplegadas por el denunciado, pues existen, al contrario, elementos normativos y de hecho que permiten percibir y corroborar que el hoy denunciado, cumplió con la normatividad a cabalidad, ha sido transparente, y ha velado en todo momento por la realización de actos tendientes a la obtención del voto dentro del marco de las reglas para la contienda electoral, sobre todo en aquellas relativas al informe sobre ingresos y egresos de campaña.

Para lo cual, señalamos que, en primer lugar, no se fue omiso de ninguna forma en reportar la totalidad de los ingresos y gastos de campaña, mucho menos aquellos relativos a propaganda exhibida en redes sociales. Tan es así, que el Sistema Integral de Fiscalización, como el "medio informático que cuenta con mecanismos seguros a través de los cuales los sujetos obligados realizarán en línea los registros contables y por el cual el Instituto Nacional Electoral podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de vigilancia y fiscalización" contiene toda la información relativa a las aseveraciones de descargo presentadas en el presente escrito de contestación, y de los cuales el quejoso se duele se fue omiso en reportar, cuando la obligación de los candidatos y candidatas implica Única y exclusivamente que sean reportados a través de dicha plataforma y no así explicados a las candidaturas e instituto políticos contrarios.

Aun así, y en aras de dilucidar la falta de exhaustividad de la quejosa en cuanto a la aportación de elementos objetivos y medibles que permitan afirmar la realización de una conducta ilícita, se hace la precisión, que el Sistema de Fiscalización de los procesos electorales permite la obtención de recursos de origen privado, siempre y cuando estos lleven un control que permitan verificar su fuente, así como cumplir de manera clara y precisa los sujetos de los cuales

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

proviene dicho recurso, montos, fechas y modalidades, lo anterior con sustento en el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización del INE:

(...)

En este sentido, anexamos al presente escrito el registro de aportaciones recibidas para la campaña de Presidente Municipal de Morelia correspondiente a la contabilidad común de los partidos políticos Acción nacional y de la Revolución Democrática (Anexo 1 y 2) que contiene los folios, personas, montos, conceptos y demás información solicitada por la normatividad en materia de fiscalización en materia de ingresos, mismo que servirá para aclarar los totales respecto de las fuentes de financiamiento, y que no nos obliga más que a través del Sistema Integral de Fiscalización, a exponer fatos relativos a las personas aportantes, ya que la Unidad Técnica de Fiscalización es quien a través de sus facultades centralizadas realizará la revisión y fiscalización, aun así, se exhibe que para cuestiones de ingresos, la campaña a presidente municipal de Morelia obtuvo ingresos de las siguientes fuentes de financiamiento de carácter privado: (...)"

Asimismo, se notificó a los incoados la apertura de la etapa de alegatos, manifestándose los Partidos Acción Nacional y de la Revolución democrática en términos similares a su respuesta al emplazamiento al procedimiento que por esta vía se resuelve.

Los escritos previamente citados constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Posteriormente, continuando con la línea de investigación, se solicitó al Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de este Instituto certificara el contenido central, que se encuentra en las páginas centrales de las direcciones de internet proporcionadas por el quejoso, dentro del periodo del 19 de abril a 2 de junio de dos mil veintiuno, relativas a las redes sociales de Facebook, Instagram, Youtube, Tik Tok, Twitter y una página web, supuestamente de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, a saber:

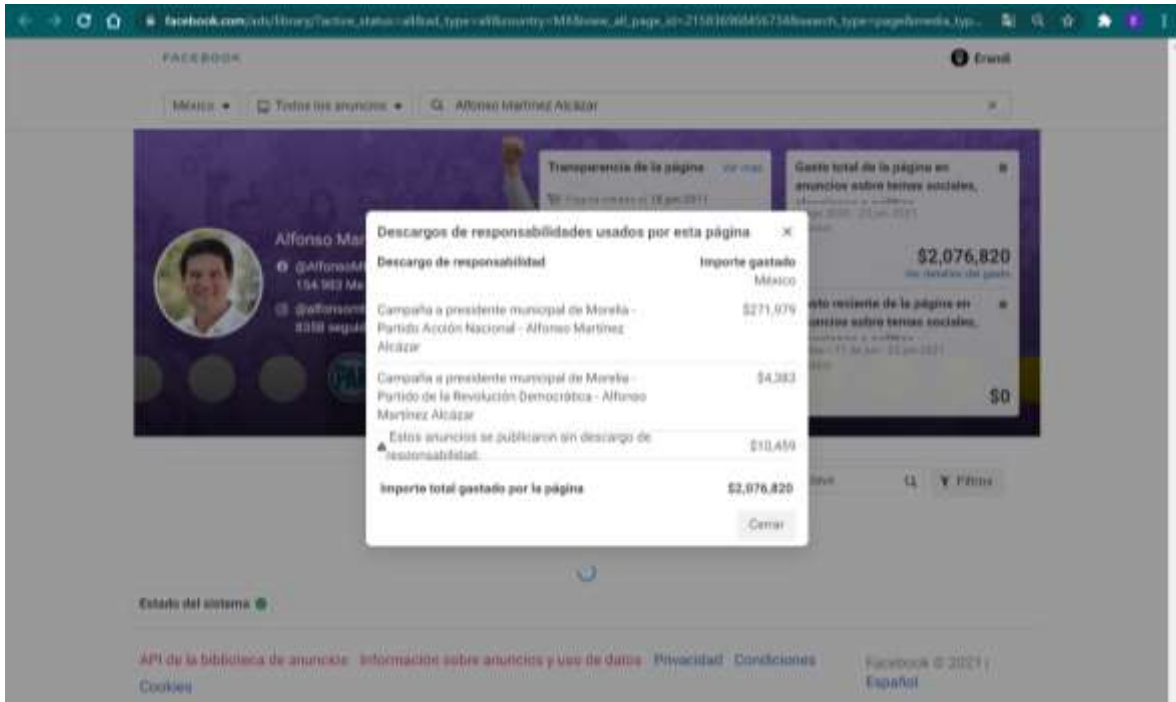
CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH

No	Ciudadano	Sitio de internet
1	Alfonso Jesús Martínez Alcázar	https://es-la.facebook.com/AlfonsoMtz.Mx/
2	Alfonso Jesús Martínez Alcázar	https://www.instagram.com/alfonsomtzmx/?hl=es-la
3	Alfonso Jesús Martínez Alcázar	https://www.twitter.com/AlfonsoMtz_Mx?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor
4	Alfonso Jesús Martínez Alcázar	https://alfonsomartinez.mx/
5	Alfonso Jesús Martínez Alcázar	https://www.youtube.com/channel/UCajlq4Uz1vRyVnyS73ylh8w
6	Alfonso Jesús Martínez Alcázar	https://tiktok.com/@alfonsomtzmx

Mediante oficio INE/DS/2115/2021, la Directora del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió original del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/424/2021, tendiente a la certificación de seis páginas de internet materia del presente procedimiento.

Así, con la finalidad de cumplir el principio de exhaustividad que rige a esta autoridad electoral, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda de la información básica y anuncios pautados en Facebook, de la página de Alfonso Martínez Alcázar, en la cual se observó un gasto correspondiente al rubro “Campaña a presidente municipal de Morelia - Partido Acción Nacional - Alfonso Martínez Alcázar” el importe gastado es de \$271,979 (doscientos setenta y un mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100M.N.), el importe para “Campaña a presidente municipal de Morelia - Partido de la Revolución Democrática - Alfonso Martínez Alcázar” de \$4,383.00 (cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), tal y como se muestra enseguida:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH



Continuando con la línea de investigación, se procedió a verificar dentro del Sistema Integral de Fiscalización, los registros realizados por los sujetos incoados, identificados con los ID de Contabilidad 90639 del Partido Acción Nacional y 88881 del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al sujeto obligado Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán, a efecto de localizar algún registro contable relacionado con los hechos materia de investigación, como se ilustra a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

Selección la operación que desea trabajar en el form de acciones

Acciones	ID Contabilidad	Tipo Aso	Sujeto Obligado	Ámbito	Tipo de Candidatura	Entidad/Circunscripción	Distrito	Municipio/Delegación	Circunscripción local	Nombre(s)
	90639	Co	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	LOCAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	MICHUACÁN		MORELIA		ALFONSO JESUS
	90201	C	FUERZA POR MÉXICO	LOCAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	MICHUACÁN		MORELIA		SEBASTIÁN
	89585	Co	JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN MICHUACÁN	LOCAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	MICHUACÁN		MORELIA		IVAN ARTURO
	90612	C	MOVIMIENTO CIUDADANO	LOCAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	MICHUACÁN		MORELIA		VANNA
	89786	C	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	LOCAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	MICHUACÁN		MORELIA		GUILLEMO
	88940	C	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	LOCAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	MICHUACÁN		MORELIA		TZITZOLI NOYRETTE
	89266	C	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	LOCAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	MICHUACÁN		MORELIA		MARX
	88881	Co	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	LOCAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	MICHUACÁN		MORELIA		ALFONSO JESUS
	89406	C	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	LOCAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	MICHUACÁN		MORELIA		MIGUEL ANSEL

Totales de registros: 9 Página 1 de 1

*Aquellas contabilidades en donde el botón de acción se encuentra inhabilitado es debido a que no cuentas con privilegios para ingresar a la operación, favor de

El contenido del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/424/2021, así como las razones y constancias constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1 en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo

de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme los apartados siguientes:

Apartado A. Conceptos de gastos denunciados registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Apartado B. Conceptos de gastos no registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, que no fueron acreditados.

Apartado C. Rebase de tope de gastos de campaña.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

APARTADO A. CONCEPTOS DE GASTOS DENUNCIADOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.

En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, no obstante, no se pudo acreditar las probanzas técnica de referencia y no se obtuvieron datos de ubicación y de la colocación de la propaganda o de la celebración de los eventos, toda vez que las imágenes presentadas por el quejoso, en su mayoría están editadas, puesto que aparecen cortadas, lo que imposibilitó su identificación, así también, el quejoso no aportó las direcciones electrónicas donde podrían localizarse las imágenes en cita y sólo refirió cuentas generales de redes sociales del entonces candidato Alfonso Jesús Martínez Alcázar, asimismo presentó documentación pública obtenida del Sistema Integral de Fiscalización.

En ese mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político, así como del entonces candidato incoado, se consultó el Sistema Integral de Fiscalización, de lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

Así, del análisis a la documentación encontrada en el SIF por parte del Partido Acción Nacional se advirtió lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
1	Banderas genéricas PAN Banderas personalizadas diferentes diseños y colores	180 367	Banderas de 1 x 1.50 m. Diferentes diseños.	50	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 11 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: A14536A1-AA0D-4340-A59B-A0AAD27F5E20, por un importe de \$1,044.00 * XML correspondiente * Contrato de prestación de servicios * Imagen Banderas moradas y azules
			Banderas personalizados con logotipo pan	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 47 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: D0B4AE59-0529-4BAE-B4B8-CD8AE4D38BDF, por un importe de \$348,000.00 * XML correspondiente * Contrato de * Recibo número de folio 891 de la Concentradora Estatal Local por \$10,888.12 * 33 Imagen de Banderas * Aviso de contratación * PRORRATEO BANDERAS por \$10,888.12
			Banderas pan	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 48 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: EC8FF559-95C3-4218-8B3F-DEC45B72C53B, por un importe de \$174,000.00 * XML correspondiente * Contrato * Recibo número de folio 892 de la Concentradora Estatal Local por \$5,444.06 * 33 Imagen de Banderas * Aviso de contratación * PRORRATEO BANDERAS por \$5,444.06
			Banderas con logo pan	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 53 , Tipo de Póliza: Normal,	* Factura con folio fiscal: 93C7D121-D8FD-4DD8-91D5-E6571555BF3B por un importe de \$232,000.00 * XML correspondiente

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
					Subtipo de Póliza: Diario	* Contrato * Recibo número de folio 897 de la Concentradora Estatal Local por \$7,258.74 * 32 Imagen de Banderas * Aviso de contratación * PRORRATEO BANDERAS CON LOGO PAN \$7,258.74
			Banderas	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 71, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: AAA19977-FB11-4C79-889D-B8D457D81A7D por un importe de \$232,029.00 * XML correspondiente * Contrato * Recibo número de folio 1,170 de la Concentradora Estatal Local por \$7,198.40 * 5 Imagen de Banderas * Aviso de contratación * PRORRATEO BANDERAS por \$7,198.40
			Banderas varios tamaños	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 77, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: AAA12B3A-3185-473B-BBDC-B7047A0AAD8F por un importe de \$196,246.77 * XML correspondiente * Contrato * 1 Imagen de Bandera * 1 Imagen de lona * Aviso de contratación
			Banderas varios tamaños	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 78, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: AAA12B3A-3185-473B-BBDC-B7047A0AAD8F por un importe de \$ 196,246.77 * XML correspondiente * Contrato * 1 Imagen de Bandera * 1 Imagen de lona * Aviso de contratación

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
						* PRORRATEO LONAS MENORES A 3 METROS Y BANDERAS VARIOS TAMAÑOS por \$2,375.17 * PRORRATEO LONAS MENORES A 3 METROS Y BANDERAS VARIOS TAMAÑOS por \$3,713.12 * PRORRATEO LONAS MENORES A 3 METROS Y BANDERAS VARIOS TAMAÑOS abono \$6,088.29
			Banderas varios tamaños	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 4 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Ajuste	* Ajuste a la póliza con Periodo de operación:1, Número de Póliza: 77 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario * Prorrateo se carga \$6,088.30 y se abona \$6,088.30
			Banderines de 50 x 80 cm. Color morados con impresión en serigrafía	200	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 12 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 52EEED1A-C189-4B34-A8C1-42C779BE8C30, por un importe de \$2,784.00 * XML correspondiente * 2 Contrato * Imagen Banderín * Aviso de contratación
2	Bolsa personalizada varios colores	315	Bolsa ecológica de 40 x 60 cm con impresión en serigrafía diferentes diseños	4,000	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 9 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: A3CB305B-8E94-4304-9B00-8B17961D93C3, por un importe de \$37,120.00 * XML correspondiente * 2 Contrato * Imagen Bolsa Alonso * Aviso de contratación * Kardex entradas y Salidas
			bolsa ecológica con serigrafía	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 51 , Tipo de	* Factura con folio fiscal: 1af8ac84-1627-4f6f-9ed5-8cfd25885f8f, por un importe de

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
					Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	\$156,600.00 * XML correspondiente * 1 Contrato * Imagen Bolsa * Aviso de contratación * Recibo número de folio 895 de la Concentradora Estatal Local por \$4,899.65 * PRORRATEO BOLSAS por \$4,899.65
	Bolsa genéricas PAN	289	Bolsas ecológicas con serigrafía	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 54, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: AAA1F5D9- 00A5-4DDC-8B09- 536668DC0C57, por un importe de \$ 232,081.20 * XML correspondiente * 1 Contrato * Imagen Bolsa * Aviso de contratación * Recibo número de folio 895 de la Concentradora Estatal Local por \$4,899.65 * PRORRATEO BOLSAS ECOLOGICAS CON SERIGRAFIA por \$7,261.28
			Bolsa ecologica	3,000	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 73, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 191F2974- 0B8D-4A4E-97F9- B43A967BD5F5, por un importe de \$168,258.00 * XML correspondiente * 1 Contrato * Imagen Bolsa Alonso * Imagen Lona * Imagen Lona * Imagen Mandil * Imagen playera * Imagen coroplast * Aviso de contratación * Kardex entradas y Salidas
3	Calcomanías o etiquetas (diferentes diseños)	13	Calcomanía impresa en vinil auto adherible	5,000	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 59, Tipo de Póliza:	* Factura con folio fiscal: DF1BB388- 2E28-4584-9565- 0FCBB8453182, por un importe de \$16,240.00

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
					Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* XML correspondiente * 2 Contrato * Imagen calcomanía * Imagen díptico * Imagen tríptico * Aviso de contratación
4	Camisas personalizadas diferentes diseños (blancas)	34	Camisas con bordado al frente y espalda	40	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 21, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: DB28F8D1-92EE-4C61-A0A4-D5158A92D7BE, por un importe de \$4,640.00 * XML correspondiente * 1 Contrato * Imagen Bolsa Alonso * Imagen Lona * Imagen Lona * Imagen Mandil * Imagen playera * Imagen coroplast * Aviso de contratación * Kardex entradas y Salidas
			Playeras unitalla tipo polo	200	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 73, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 191F2974-0B8D-4A4E-97F9-B43A967BD5F5, por un importe de \$168,258.00 * XML correspondiente * 1 Contrato * Imagen Bolsa Alonso * Imagen Lona * Imagen Lona * Imagen Mandil * Imagen playera * Imagen coroplast * Aviso de contratación * Kardex entradas y Salidas
5	Coroplast varios diseños	11	Impresión de figura de ALFONSO en tamaño real en material rígido	5	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 24, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 1F404BE1-8C37-4CD4-BFA5-DBC00A4D2559, por un importe de \$1,450.00 * XML correspondiente * 2 Contrato * Imagen coroplast * Aviso de contratación
			Impresión de letras ALFONSO en material rígido.	Unidad de Servicio	Periodo de operación:1, Número de	* Factura con folio fiscal: 0EB3882E-3CAE-472E-AB29-

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
					Póliza: 32 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	B3CF7AC3A5F5, por un importe de \$1,740.00 * XML correspondiente * 2 Contratos * Imagen letras vinil * Aviso de contratación
			Circulos impresos en material rigido tipo Coroplast de 1 metro de diametro.	6	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 73 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 191F2974-0B8D-4A4E-97F9-B43A967BD5F5, por un importe de \$168,258.00 * XML correspondiente * 1 Contrato * Imagen Bolsa Alonso * Imagen Lona * Imagen Lona * Imagen Mandil * Imagen playera * Imagen coroplast * Aviso de contratación * Kardex entradas y Salidas
6	Cubre bocas personalizados varios colores	74	Cubre bocas de pellón impresos con serigrafía	400	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 22 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: DB2F63ED-5207-4129-940B-474047CEEDD3, por un importe de \$1,160.00 * XML correspondiente * 2 Contrato * Imagen cubrebocas * Aviso de contratación
			Cubre bocas de tela con diferentes diseños	200	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 31 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 1CCC0F74-10D8-435D-ADAA-33E8224C2112, por un importe de \$928.00 * XML correspondiente * 2 Contrato * Imagen cubrebocas * Aviso de contratación
			Cubre bocas pan	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 49 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de	* Factura con folio fiscal: AAA1FDEE-107A-4E8B-837E-A979DE7EF3E2, por un importe de \$295,800.00 * XML correspondiente * 1 Contrato * Imagen cubrebocas

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
					Póliza: Diario	* Aviso de contratación * Recibo número de folio 893 de la Concentradora Estatal Local por \$9,254.90 * PRORRATEO CUBREBOCAS por \$9,254.90
			Cubre bocas PAN	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 50 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: AAA18F27-1C48-4F02-9055-46C518781523, por un importe de \$226,200.00 * XML correspondiente * 1 Contrato * Imagen cubre bocas * Aviso de contratación * Recibo número de folio 894 de la Concentradora Estatal Local por \$7,077.27 * PRORRATEO CUBREBOCAS por \$7,077.27
			Cubre bocas sublimado con filtro fusionado	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 52 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 6642EB5D-D80B-48E9-AB20-FECC224713C3, por un importe de \$208,800.00 * XML correspondiente * 1 Contrato * Imagen cubrebocas * Aviso de contratación * Recibo número de folio 896 de la Concentradora Estatal Local por \$6,532.87 * PRORRATEO CUBREBOCAS SUBLIMADOS por \$6,532.8
7	Dron	1	Evento de arranque de campaña en Plaza de la Paz. 19 de abril de 2021. (Equipo de luz y sonido, pantalla digital, 100 sillas, 8 mesas, templete principal, dron, lona impresa 12 x4, templete para medios de comunicación, planta de luz)	Unidad de Servicio	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 3 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: D34E6CA6-BED4-4728-BB9D-FAAC78B20127, por un importe de \$12,180.00 * XML correspondiente * 2 Contratos * 2 Imagen * Aviso de contratación

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
8	Edición de fotos	71	Producción y edición de material audiovisual para los candidatos PAN, los cuales serán difundidos en redes sociales durante el periodo del 10 de Abril al 02 de Junio de 2021	1	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 80 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 3B5A93C1-77EA-4678-861B-796F5515C72C, por un importe de \$185,600.00 * XML correspondiente * Pago de Factura * Acuse Refrendo * Detalles de prorrateo en pdf y excel * 1 Contrato * Aviso de contratación * 41 videos * 81 Imágenes * Recibo número de folio 2,185 de la Concentradora Estatal Local por \$177.60 * PRORRATEO SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION DE MATERIAL AUDIOVISUAL PARA LOS CANDIDATOS PAN PROV. POLIVIDEO SA DE CV por \$177.60
9	Equipo de sonido básico	15	Evento de arranque de campaña en Plaza de la Paz. 19 de abril de 2021. (Equipo de luz y sonido, pantalla digital, 100 sillas, 8 mesas, templete principal, dron, lona impresa 12 x4, templete para medios de comunicación, planta de luz)	Unidad de Servicio	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 3 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: D34E6CA6-BED4-4728-BB9D-FAAC78B20127, por un importe de \$12,180.00 * XML correspondiente * 2 Contratos * 2 Imagen * Aviso de contratación
			Equipo de sonido (19/04/21 al 02/06/2021)	1	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 3 , Tipo de Póliza: corrección, Subtipo de Póliza: Diario	* Recibo número de folio 103 de aportaciones de militantes del candidato interno en efectivo y especie por \$1,000 * 1 Contrato * 1 Imagen bocina * 3 cotizaciones
10	Gorras personalizadas varios diseños (blanca)	83	Gorras blancas con impresión en serigrafía, frente y ambos costados	800	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 33 , Tipo de	* Factura con folio fiscal: 2AEDC748-035B-4ACB-907D-AF67DACA970D, por

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
					Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	un importe de \$11,136.00 * XML correspondiente * 2 Contratos * Imagen gorras * Aviso de contratación
			GORRAS SUBLIMADAS	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 69, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: AAA1DECD-D0D7-43D9-B73E-CFBBC03E6E1B, por un importe de \$412,380.00 * XML correspondiente * 1 Contrato * Imagen gorras * Aviso de contratación * Recibo número de folio 1,168 de la Concentradora Estatal Local por \$12,793.56 * PRORRATEO GORRAS SUBLIMADAS por \$12,793.56
11	Mandiles personalizados	91	Mandiles impresos diferentes diseños	800	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 30, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 83D392D3-7D77-4EA6-A3B5-320F7BE82A9B, por un importe de \$9,280.00 * XML correspondiente * 2 Contratos * Imagen mandil * Aviso de contratación
			Mandiles	2,000	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 73, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 191F2974-0B8D-4A4E-97F9-B43A967BD5F5, por un importe de \$168,258.00 * XML correspondiente * 1 Contrato * Imagen Bolsa Alonso * Imagen Lona * Imagen Lona * Imagen Mandil * Imagen playera * Imagen coroplast * Aviso de contratación * Kardex entradas y Salidas

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
12	Mantas personalizadas 2.5 x 1.5 (moradas)	10	Lonas menores 3 metros	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 4, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Ajuste	* Ajuste a la póliza con Periodo de operación:1, Número de Póliza: 77, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario * Se carga \$ 6,088.30
			Volantes, lonas y espectaculares	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 4, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Egresos	Orden de transferencia de fondos vía SPEI, por un monto de \$275,163.17 por el concepto de VOLANTES, LONAS Y ESPECTACULARES al beneficiario NARANTI MEXICO SA DE CV
			Lona impresa en selección a color, en diferentes diseños, para espectaculares.	2806 MTK / Metro cuadrado	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 19, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 8B6A852D-F0CD-4FAC-91E4-425927AD4651, por un importe de \$81,374.00 * XML correspondiente * 2 Contratos * Aviso de contratación * pdf de testigos
			Lona impresa en diferentes diseños de 2x 1 mts	1,500	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 25, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 0100BB2E-DF79-449A-A855-8B0179540355, por un importe de \$87,000.00 * XML correspondiente * 2 Contratos * Aviso de contratación * Imagen lona
			Lona impresa en diferentes diseños de 4 x 2 m	100	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 27, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: FCD9EAEA-8BE6-465F-98E3-F479D652B842, por un importe de \$23,200.00 * XML correspondiente * 2 Contratos * Aviso de contratación * Imagen lona * Permiso de colocación de lonas

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
			Impresión de lonas para pan de .60 X 1 mts	400	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 56 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: CD42F703-CAB4-42E5-99CB-01C15367CDF6, por un importe de \$11,600.00 * XML correspondiente * 2 Contratos * Imagen Lona * Aviso de contratación
			Impresiones de 56 lona por cambio de arte.	56	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 58 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: EBF1E8E-96CF-4D37-9BC1-B40B3DF81289, por un importe de \$111,603.17 * XML correspondiente * 2 Contratos * 3 Imagen Lona * Registro Nacional de proveedores * Aviso de contratación
	Mantas personalizadas (metros)	79	Impresión de lona 0.60x1	500	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 73 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 191F2974-0B8D-4A4E-97F9-B43A967BD5F5, por un importe de \$168,258.00 * XML correspondiente * 1 Contrato * Imagen Bolsa Alonso * Imagen Lona * Imagen Lona * Imagen Mandil * Imagen playera * Imagen coroplast * Aviso de contratación * Kardex entradas y Salidas
Impresión de lona de 1.5x1			500			
LONAS MENORES 3 METROS			N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 77 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: AAA12B3A-3185-473B-BBDC-B7047A0AAD8F por un importe de \$196,246.77 * XML correspondiente * Contrato * 1 Imagen de Bandera * 1 Imagen de lona * Aviso de contratación	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
						* PRORRATEO LONAS MENORES A 3 METROS Y BANDERAS VARIOS TAMAÑOS por \$6,088.30
			Lonas menores 3 metros	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 78, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: AAA12B3A-3185-473B-BBDC-B7047A0AAD8F por un importe de \$ 196,246.77 * XML correspondiente * Contrato * 1 Imagen de Bandera * 1 Imagen de lona * Aviso de contratación * PRORRATEO LONAS MENORES A 3 METROS Y BANDERAS VARIOS TAMAÑOS por \$2,375.17 * PRORRATEO LONAS MENORES A 3 METROS Y BANDERAS VARIOS TAMAÑOS por \$3,713.12 * PRORRATEO LONAS MENORES A 3 METROS Y BANDERAS VARIOS TAMAÑOS se abona \$6,088.29
13	Micro perforados	11	Micro perforado para ventanal casa de campaña	1	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 4, Tipo de Póliza: corrección, Subtipo de Póliza: Diario	* Recibo número de folio 704 de aportaciones de militantes del candidato interno en efectivo y especie por \$4,000 * 1 Contrato * 1 Imagen micro perforado * 3 cotizaciones
			Vinil Micro perforado auto adherible impreso de 40 x 75 cm. Diferentes diseños.	500	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 20, Tipo de Póliza:	* Factura con folio fiscal: DDE4F239-08E0-4A92-A578-26E68BF11257 por un importe de \$6,960.00

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
					Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* XML correspondiente * 2 Contratos * 1 Imagen de micro perforado * Aviso de contratación
			Vinil transparente impreso de 20 x 60cm para medallón de automóvil.	100	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 36 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: A956033A-DE02-4000-8930-C8E5D5A20408 por un importe de \$1,740.00 * XML correspondiente * 2 Contratos * 1 Imagen de micro perforado * Aviso de contratación
			Vinil Micro perforado auto adherible impreso de 30 x 60 cm. Diferentes diseños.	1,500	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 38 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: AEC64142-7BB5-4B23-A43A-1C36ED1578FB por un importe de \$17,400.00 * XML correspondiente * 2 Contratos * 1 Imagen de micro perforado * Aviso de contratación
14	Pantalla de transmisión	6	Evento de arranque de campaña en Plaza de la Paz. 19 de abril de 2021. (Equipo de luz y sonido, pantalla digital, 100 sillas, 8 mesas, templete principal, dron, lona impresa 12 x4, templete para medios de comunicación, planta de luz)	Unidad de Servicio	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 3 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: D34E6CA6-BED4-4728-BB9D-FAAC78B20127, por un importe de \$12,180.00 * XML correspondiente * 2 Contratos * 2 Imagen * Aviso de contratación
			2 computadoras de escritorio y una pantalla de 40 pulgadas	1	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 5 , Tipo de Póliza: corrección, Subtipo de Póliza: Diario	* Recibo número de folio 705 de aportaciones de militantes del candidato interno en efectivo y especie por \$3,000 * 1 Contrato * 1 Imagen computadora * 1 Imagen pantalla 40pul * 3 cotizaciones

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
15	Playeras Personalizadas diferentes diseños (blancas, amarillas, moradas) (tipo polo moradas)	213 197 219 20	Playeras blancas de 90 grs, con impresión en serigrafía diferentes diseños.	4,000	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 37 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 87418CC0-123C-4A40-A8B4-F6C2C82FAE43 por un importe de \$17,400.00 * XML correspondiente * 2 Contratos * 1 Imagen de playera * Aviso de contratación * Kardex de entradas y salidas
			Playera tipo polo color morado con logotipo bordado del candidato	40	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 39 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 861F051E-4DE3-4308-B6DD-9D5E5B722938 por un importe de \$2,320.00 * XML correspondiente * 2 Contratos * 1 Imagen de playera * Aviso de contratación
			Playeras unitalla	3,000	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 73 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 191F2974-0B8D-4A4E-97F9-B43A967BD5F5, por un importe de \$74,240.00 * XML correspondiente * 1 Contrato * Imagen Bolsa Alonso * Imagen Lona * Imagen Lona * Imagen Mandil * Imagen playera * Imagen coroplast * Aviso de contratación * Kardex entradas y Salidas
16	Renta y rotulación de vehículo	1	Ploteo de camioneta del candidato, sequoia modelo 2012	Unidad de Servicio	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 40 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 3C60F68A-4EF2-48B8-B092-C440478CD801, por un importe de \$2,784.00 * XML correspondiente * 2 Contratos * 1 Imagen vehículo * Aviso de contratación
			Renta del vehículo marca Toyota tipo Sequoia con placas PGC959A por el periodo comprendido del 19 de abril al 2	1	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 61 ,	* Factura con folio fiscal: A98DFAF9-89A5-4D05-BE1A-3EA491C7D6B7, por

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
			de junio de 2021 incluyendo mantenimientos y gasolina		Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	un importe de \$36,000.00 * XML correspondiente * 2 Contratos * 2 Imagen vehiculo * 2 Imagen tarjeta de circulación * Aviso de contratación
17	Sillas	310	Evento de arranque de campaña en Plaza de la Paz. 19 de abril de 2021. (Equipo de luz y sonido, pantalla digital, 100 sillas, 8 mesas, templete principal, dron, lona impresa 12 x4, templete para medios de comunicación, planta de luz)	Unidad de Servicio	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 3, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: D34E6CA6-BED4-4728-BB9D-FAAC78B20127, por un importe de \$12,180.00 * XML correspondiente * 2 Contratos * 2 Imagen * Aviso de contratación
18	Templete (metros)	76	Evento de arranque de campaña en Plaza de la Paz. 19 de abril de 2021. (Equipo de luz y sonido, pantalla digital, 100 sillas, 8 mesas, templete principal, dron, lona impresa 12 x4, templete para medios de comunicación, planta de luz)	Unidad de Servicio	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 3, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: D34E6CA6-BED4-4728-BB9D-FAAC78B20127, por un importe de \$12,180.00 * XML correspondiente * 2 Contratos * 2 Imagen * Aviso de contratación
19	Video para redes sociales con animación y edición (menos de 1 min)	14	Producción de video promocional	4	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 15, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: BD88003A-B644-4D68-A579-7B8B82B29A0D, por un importe de \$6,960.00 * XML correspondiente * 2 Contratos * 1 video * Aviso de contratación
	Video para redes sociales con animación y edición (más de 1 min)		Producción y edición de material audiovisual para los candidatos PAN, los cuales serán difundidos en redes sociales durante el periodo del 10 de Abril al 02 de Junio de 2021	Unidad de Servicio	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 80, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 3B5A93C1-77EA-4678-861B-796F5515C72C, por un importe de \$185,600.00 * XML correspondiente * Pago de Factura * Acuse Refrendo * Detalles de prorrato en pdf y excel * 1 Contrato * Aviso de contratación * 41 videos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
						* 81 Imágenes * Recibo número de folio 2,185 de la Concentradora Estatal Local por \$177.60 * PRORRATEO SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION DE MATERIAL AUDIOVISUAL PARA LOS CANDIDATOS PAN PROV. POLIVIDEO SA DE CV por \$177.60
20	Volantes		Volantes, lonas y espectaculares	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 4, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Egesos	* Orden de transferencia de fondos vía SPEI, por un monto de \$275,163.17 por el concepto de VOLANTES, LONAS Y ESPECTACULARES al beneficiario NARANTI MEXICO SA DE CV
			Volantes impresos en selección de color, tamaño media carta, en papel couche	8,000	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 35, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: B2EFDF10-29F5-4CAB-BF5A-B91F1E22F8F4, por un importe de \$2,320.00 * XML correspondiente * 2 Contratos * 2 Imágenes de volantes * Aviso de contratación
			Volante impreso en papel couche	20,000	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 59,	* Factura con folio fiscal: DF1BB388-2E28-4584-9565-0FCBB8453182, por un importe de \$16,240.00 * XML correspondiente
			Trípticos impresos en papel couche	10,000	Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* 2 Contratos * Imagen calcomanía * Imagen díptico * Imagen tríptico * Aviso de contratación
1	Pautado en redes sociales	\$2,076,820	Pago de publicidad en internet	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 8,	* Orden de transferencia de fondos vía SPEI, por un monto de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
					Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Egresos	\$281,568.00 por el concepto de PUBLICIDAD EN INTERNET al beneficiario INDATCOM SA DE CV
			82101603 - Publicidad en internet Operación e implementación de espacios publicitarios estratégicos en internet y redes sociales, en beneficio de la Campaña electoral 2020-2021 en el estado de Michoacán, correspondiente a la elección de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán.	Unidad de Servicio	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 42, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 9E0FA5D2-F658-4F91-947B-98AF2A3FBAB9, por un importe de \$300,000.00 * XML correspondiente * 2 Contratos * 2 reportes de pautas * Aviso de contratación * 1 excel con listas pormenorizadas
			82101603 - Publicidad en internet Operación e implementación de espacios publicitarios estratégicos en internet y redes sociales, en beneficio de la Campaña electoral 2020-2021 en el estado de Michoacán, correspondiente a la elección de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán.	Unidad de Servicio	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 72, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 81C3A007-F7AB-4E6E-B4C6-F8B083C983C4, por un importe de \$281,568.00 * XML correspondiente * 2 Contratos * 2 reportes de pautas * Aviso de contratación * 1 Excel con listas pormenorizadas
22	Pautado INE	“ÚNETE AL CAMBIO CON VISIÓN DE FUTURO NACIONAL” EN RADIO Y TELEVISIÓN	“SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA TV MEXICO NOS NECESITA. VERSION SALUD, 30 SEG”	1, TV	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 1, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Ajuste	* Factura con folio fiscal: FE1F97E1-63AC-4D42-B446-39E712431433, por un importe de \$ 918,720.00 * XML correspondiente * Aviso de contratación * 1 Contrato * Póliza 583, Normal de diario de TRANSFERENCIA EN ESPECIE A LA CONCENTRADORA NACIONAL FEDERAL SPOTS DE TV, RADIO Y REDES SOCIALES "MEXICO NOS NECESITA, SALUD Y COMPILADOS" DIF VERSIONES. * 4 videos
		“SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA RADIO MEXICO NOS NECESITA.VERSION SALUD, 30 SEG”	1, RADIO			
		“SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA REDES MEXICO NOS NECESITA.VERSION SALUD, 30 SEG”	1, REDES			
		“SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA TV MEXICO NOS NECESITA.VERSION COMPILADO, 30 SEG”	1, TV			
		“SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA RADIO MEXICO NOS NECESITA.VERSION COMPILADO, 30 SEG”	1, RADIO			

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
			"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA REDES MEXICO NOS NECESITA.VERSION COMPILADO, 30 SEG"	1, REDES		* 2 imagen * Pago por SPEI a POLIVIDEO, SA de CV por \$ 918,720.00 * PRORRATEO se carga y se abona \$665.98
			"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA TV MEXICO NOS NECESI TA. VERSION SALUD, 30 SEG"	1, TV	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 2, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Ajuste	* Factura con folio fiscal: FE1F97E1-63AC-4D42-B446-39E712431433, por un importe de \$ 918,720.00 * XML correspondiente * Aviso de contratación * 1 Contrato * Póliza 583, Normal de diario de TRANSFERENCIA EN ESPECIE A LA CONCENTRADORA NACIONAL FEDERAL SPOTS DE TV, RADIO Y REDES SOCIALES "MEXICO NOS NECESITA, SALUD Y COMPILADOS" DIF VERSIONES. * 4 videos * 2 imagen * Pago por SPEI a POLIVIDEO, SA de CV por \$ 918,720.00 * PRORRATEO se carga y se abona \$497.72
			"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA RADIO MEXICO NOS NECESITA.VERSION SALUD, 30 SEG"	1, RADIO		
			"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA REDES MEXICO NOS NECESITA.VERSION SALUD, 30 SEG"	1, REDES		
			"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA TV MEXICO NOS NECESITA.VERSION COMPILADO, 30 SEG"	1, TV		
			"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA RADIO MEXICO NOS NECESITA.VERSION COMPILADO, 30 SEG"	1, RADIO		
			"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA REDES MEXICO NOS NECESITA.VERSION COMPILADO, 30 SEG"	1, REDES		
			"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA TV MEXICO NOS NECESITA. VERSION SALUD, 30 SEG"	1, TV		
			"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA RADIO MEXICO NOS NECESITA.VERSION SALUD, 30 SEG"	1, RADIO	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 2, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: FE1F97E1-63AC-4D42-B446-39E712431433, por un importe de \$ 918,720.00 * XML correspondiente * Aviso de contratación * 1 Contrato * Póliza 583, Normal de diario de TRANSFERENCIA EN ESPECIE A LA CONCENTRADORA NACIONAL FEDERAL SPOTS DE TV, RADIO Y REDES
			"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA REDES MEXICO NOS NECESITA.VERSION SALUD, 30 SEG"	1, REDES		
			"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA TV MEXICO NOS NECESITA.VERSION COMPILADO, 30 SEG"	1, TV		

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
			"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA RADIO MEXICO NOS NECESITA.VERSION COMPILADO, 30 SEG"	1, RADIO		SOCIALES "MEXICO NOS NECESITA, SALUD Y COMPILADOS" DIF VERSIONES. * 4 videos * 2 imagen * Pago por SPEI a POLIVIDEO, SA de CV por \$ 918,720.00 * PRORRATEO se carga y se abona \$665.98
			"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA REDES MEXICO NOS NECESITA.VERSION COMPILADO, 30 SEG",	1, REDES		
			"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA TV MEXICO NOS NECESITA. VERSION SALUD, 30 SEG"	1, TV	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 43, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: FE1F97E1-63AC-4D42-B446-39E712431433, por un importe de \$ 918,720.00 * XML correspondiente * Aviso de contratación * 1 Contrato * Póliza 583, Normal de diario de TRANSFERENCIA EN ESPECIE A LA CONCENTRADORA NACIONAL FEDERAL SPOTS DE TV, RADIO Y REDES SOCIALES "MEXICO NOS NECESITA, SALUD Y COMPILADOS" DIF VERSIONES. * 4 videos * 2 imagen * Pago por SPEI a POLIVIDEO, SA de CV por \$ 918,720.00 * PRORRATEO se carga y se abona \$497.72
			"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA RADIO MEXICO NOS NECESITA.VERSION SALUD, 30 SEG"	1, RADIO		
			"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA REDES MEXICO NOS NECESITA.VERSION SALUD, 30 SEG"	1, REDES		
			"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA TV MEXICO NOS NECESITA.VERSION COMPILADO, 30 SEG"	1, TV		
			"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA RADIO MEXICO NOS NECESITA.VERSION COMPILADO, 30 SEG"	1, RADIO		
			"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA REDES MEXICO NOS NECESITA.VERSION COMPILADO, 30 SEG"	1, REDES		
			"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA TV MEXICO NOS NECESITA. VERSION SALUD, 30 SEG"	1, TV		
			"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA RADIO MEXICO NOS NECESITA.VERSION COMPILADO, 30 SEG"	1, RADIO		
			"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA TV MEXICO NOS NECESITA. VERSION SALUD, 30 SEG"	1, TV		
			"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA RADIO MEXICO NOS"	1, RADIO		

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
			NECESITA.VERSION SALUD, 30 SEG"		Subtipo de Póliza: Diario	* Aviso de contratación * 1 Contrato * Póliza 583, Normal de diario de TRANSFERENCIA EN ESPECIE A LA CONCENTRADORA NACIONAL FEDERAL SPOTS DE TV, RADIO Y REDES SOCIALES "MEXICO NOS NECESITA, SALUD Y COMPILADOS" DIF VERSIONES. * 4 videos * 2 imagen * Pago por SPEI a POLIVIDEO, SA de CV por \$ 918,720.00 * Consulta detalles de prorrateo en pdf y Excel *PRORRATEO se carga y se abona \$526.31
		"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA REDES MEXICO NOS NECESITA.VERSION SALUD, 30 SEG"	1, REDES			
		"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA TV MEXICO NOS NECESITA.VERSION COMPILADO, 30 SEG"	1, TV			
		"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA RADIO MEXICO NOS NECESITA.VERSION COMPILADO, 30 SEG"	1, RADIO			
		"SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA REDES MEXICO NOS NECESITA.VERSION COMPILADO, 30 SEG"	1, REDES			
		SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA TV UNETE AL CAMBIO CON VISION DE FUTURO: PAN, 30 SEGUNDOS	1, TV	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 45, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: F0658AEB-02AC-4A98-AF07-E904C9F97FA1, por un importe de \$510,400.00 * XML correspondiente * Aviso de contratación * 1 Contrato * Póliza 12, Normal de diario de TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL CEE DE MICHOACAN SPOT DE RADIO, TV Y REDES SOCIALES "UNETE AL CAMBIO CON VISIÓN DE FUTURO" * 1 video * 1 audio * Pago por SPEI a POLIVIDEO, SA de CV por \$510,400.00 * PRORRATEO se carga y se abona \$ 62.48	
		SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA RADIO UNETE AL CAMBIO CON VISION DE FUTURO: PAN, 30 SEGUNDOS	1, RADIO			
		SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA REDES UNETE AL CAMBIO CON VISION DE FUTURO: PAN, 30 SEGUNDOS	1, REDES			
		SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA TV UNETE AL CAMBIO CON VISION DE FUTURO: PAN VERSION 2, 30 SEGUNDOS	1, TV			
		SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA RADIO UNETE AL CAMBIO CON VISION DE FUTURO: PAN VERSION 2, 30 SEGUNDOS	1, RADIO			
		SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA REDES UNETE AL CAMBIO CON VISION DE FUTURO: PAN VERSION 2, 30 SEGUNDOS	1, REDES			

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
			SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA TV POR UN MEXICO FUERTE Y LIBRE, 30 SEGUNDOS	1, TV		
			SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA RADIO POR UN MEXICO FUERTE Y LIBRE, 30 SEGUNDOS	1, RADIO		
			SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA REDES POR UN MEXICO FUERTE Y LIBRE, 30 SEGUNDOS	1, REDES		
			SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA TV POR UN MEXICO FUERTE Y LIBRE VERSION 2, 30 SEGUNDOS	1, TV		
			SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA RADIO POR UN MEXICO FUERTE Y LIBRE VERSION 2, 30 SEGUNDOS	1, RADIO		
			SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA REDES POR UN MEXICO FUERTE Y LIBRE VERSION 2, 30 SEGUNDOS	1, REDES		
			SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA TV UNETE AL CAMBIO CON VISION DE FUTURO: PAN, 30 SEGUNDOS	1, TV		
			SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA RADIO UNETE AL CAMBIO CON VISION DE FUTURO: PAN, 30 SEGUNDOS	1, RADIO		
			SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA REDES UNETE AL CAMBIO CON VISION DE FUTURO: PAN, 30 SEGUNDOS	1, REDES		
			SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA TV UNETE AL CAMBIO CON VISION DE FUTURO: PAN VERSION 2, 30 SEGUNDOS	1, TV		
			SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA RADIO UNETE AL CAMBIO CON VISION DE FUTURO: PAN VERSION 2, 30 SEGUNDOS	1, RADIO		
			SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA REDES UNETE AL CAMBIO	1, REDES		
					Periodo de operación:1, Número de Póliza: 46, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: F0658AEB-02AC-4A98-AF07-E904C9F97FA1, por un importe de \$510,400.00 * XML correspondiente * Aviso de contratación * 1 Contrato * Póliza 12, Normal de diario de TRANSFERENCIA EN ESPECIE AL CEE DE MICHOACAN SPOT DE RADIO, TV Y REDES SOCIALES "UNETE AL CAMBIO CON VISIÓN DE FUTURO" * 1 video * 1 audio * Pago por SPEI a POLIVIDEO, SA de CV por \$510,400.00 * Recibo número de folio 890 de la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
			CON VISION DE FUTURO: PAN VERSION 2, 30 SEGUNDOS			Concentradora Estatal Local por \$62.48 * PRORRATEO se carga y se abona \$62.48
			SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA TV POR UN MEXICO FUERTE Y LIBRE, 30 SEGUNDOS	1, TV		
			SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA RADIO POR UN MEXICO FUERTE Y LIBRE, 30 SEGUNDOS	1, RADIO		
			SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA REDES POR UN MEXICO FUERTE Y LIBRE, 30 SEGUNDOS	1, REDES		
			SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA TV POR UN MEXICO FUERTE Y LIBRE VERSION 2, 30 SEGUNDOS	1, TV		
			SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA RADIO POR UN MEXICO FUERTE Y LIBRE VERSION 2, 30 SEGUNDOS	1, RADIO		
			SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION PARA REDES POR UN MEXICO FUERTE Y LIBRE VERSION 2, 30 SEGUNDOS	1, REDES		
23	Traductor	1	INTERPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PARA ARRANQUE DE CAMPAÑA	1	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 1, Tipo de Póliza: corrección, Subtipo de Póliza: Diario	* Recibo número de folio 701 de aportaciones de militantes del candidato interno en efectivo y especie por \$1,500 * 1 Contrato * 1 Imagen de evidencia * 3 cotizaciones

Aunado a lo anterior, del análisis a la documentación encontrada en el SIF por parte del Partido de la Revolución Democrática, se advirtió lo siguiente:

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
1	Banderas genéricas PRD Banderas personalizadas diferentes	197 367	Banderas o accesorios	3,000	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 3, Tipo de Póliza: Normal,	* Factura con folio fiscal: 9F3338BF-E288-4D23-8289-3FABCBF54673, por un importe de \$69,600.00 * XML correspondiente * 1 Contrato

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
	diseños y colores				Subtipo de Póliza: Ajuste	* Comprobante electrónico de pago por transferencia de fondos vía SPEI, por un monto de \$69,600.00 por el concepto de PAGO DE FACTURA 386 * PRORRATEO DEL PAGO A MARIA FERNANDA ANCONA INFANZON POR CONCEPTO DE BANDERA MEDIANA DE TELA ANCHO 72 CMS - ALTO 62 CMS - ASTA 1.10 MTS por \$21.38
			Banderas	10	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 12, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 13AD1EBB-944A-47FC-BEC9-C8081D1526B9, por un importe de \$19,760.60 * XML correspondiente * Comprobante electrónico de pago por transferencia de fondos vía SPEI, por un monto de \$19,760.60 por el concepto de Varios Insumos AMA * Contrato * Recibo número 1602 de aportaciones de simpatizantes, militantes y candidatos para las campañas locales por un monto de \$19,760.60 * IFE testigo * INE aportante * INE testigo * Imagen bandera * Imagen bolsa * Imagen camisa * Imagen lona * Imagen mandil * Imagen microperforado * Imagen camisa tipo polo * Imagen tortillero * Imagen transferencia
			Banderines	25		
			Banderas o accesorios	10,000	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 15, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de	* Factura con folio fiscal: B3C6BD48-AE95-4564-A6D9-6AB05EEA875D, por un importe de \$232,000.00 * XML correspondiente * 2 Contratos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
					Póliza: Diario	* 3 imágenes de banderas * Comprobante electrónico de pago por transferencia de fondos vía SPEI, por un monto de \$232,000.00 por el concepto de PAGO DE FACTURA * PRORRATEO DEL GASTO POR CONCEPTO DE BANDERA MEDIANA DE TELA ANCHO 72 CMS - ALTO 62 CMS - ASTA 1.10 MTS DEL PROVEEDOR MARIA FERNANDA ANCONA INFANZON por \$7,244.82
			Banderas o accesorios	10,000	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 16, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 80824069-C389-4247-8266-B9358A749DBA por un importe de \$232,000.00 * XML correspondiente * Contrato * 2 imágenes de banderas * PRORRATEO POR CONCEPTO DE 2000 BANDERAS GENÉRICA PRD MEDIANA DE TELA BANDERA MEDIANA DE TELA ANCHO 72 CMS - ALTO 62 CMS - ASTA 1.10 por \$7,139.39
			BANDERA MEDIANA DE TELA ANCHO 72 CMS - ALTO 62 CMS - ASTA 1.10 MTS	2,000	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 17, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 81331FFE-EF1D-4B25-A786-4A7D07B627D6 por un importe de \$46,400.00 * XML correspondiente * Contrato * 2 Imágenes de bandera * Imagen RFC * Aviso de contratación * Comprobante de domicilio * Constancia de situación fiscal * INE * Acuse de refrendo de Registro Nacional de Proveedores

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
						<p>* Comprobante electrónico de pago por transferencia de fondos vía SPEI, por un monto de \$46,400.00 por el concepto de PAGO DE FACTURA</p> <p>* PRORRATEO POR CONCEPTO DE 2000 BANDERAS MEDIANA DE TELA BANDERA MEDIANA DE TELA ANCHO 72 CMS - ALTO 62 CMS - ASTA 1.10 A JUAN PABLO SALAS TRINIDAD por \$1,427.87</p>
			Banderas o accesorios	3,000	<p>Periodo de operación:1, Número de Póliza: 22, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario</p>	<p>* Factura con folio fiscal: 9F3338BF-E288-4D23-8289-3FABCBF54673 por un importe de \$69,600.00</p> <p>* XML correspondiente</p> <p>* Contrato</p> <p>* Comprobante electrónico de pago por transferencia de fondos vía SPEI, por un monto de \$69,600.00 por el concepto de PAGO DE FACTURA 386</p> <p>* PRORRATEO DEL PAGO A MARIA FERNANDA ANCONA INFANZON POR CONCEPTO DE BANDERA MEDIANA DE TELA ANCHO 72 CMS - ALTO 62 CMS - ASTA 1.10 MTS por \$21.38</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
			Banderilla publicitaria	1,725		* Factura con folio fiscal: 94BCF051-C1EE-481E-BA5A-4FE11003FF62 por un importe de \$40,020.00 * XML correspondiente * Factura con folio fiscal: 1CCD6A9D-D6F1-46B9-860C-B86D094B6EB6 por un importe de \$167,504.00 * XML correspondiente * Factura con folio fiscal: 64A32868-12FE-46B5-85BB-A4199BE57EAB por un importe de \$279,908.00 * XML correspondiente * Contrato Kardex 40020 * Contrato Kardex 167504 * Contrato Kardex 279908
			Banderilla publicitaria	7,220	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 23 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Comprobante electrónico de pago por transferencia de fondos vía SPEI, por un monto de \$40,020.00 por el concepto de PAGO DE FACTURA 94BCF * Comprobante electrónico de pago por transferencia de fondos vía SPEI, por un monto de \$167,504.00 por el concepto de PAGO DE FACTURA 1CCD6 * Comprobante electrónico de pago por transferencia de fondos vía SPEI, por un monto de \$279,908.00 por el concepto de PAGO DE FACTURA 64A32
			Banderilla publicitaria	12,065		* PRORRATEO POR COMPRA A MICH MARKET COMERCIALIZADORA SA DE CV POR CONCEPTO DE BANDERILLA PUBLICITARIA por \$14,979.00
			Banderas o accesorios	3,000	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 24 ,	* Factura con folio fiscal: 9F3338BF-E288-4D23-8289-3FABCBF54673

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
					Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	por un importe de \$69,600.00 * XML correspondiente * Contrato * Comprobante electrónico de pago por transferencia de fondos vía SPEI, por un monto de \$69,600.00 por el concepto de PAGO DE FACTURA 386 * PRORRATEO DEL PAGO A MARIA FERNANDA ANCONA INFANZON POR CONCEPTO DE BANDERA MEDIANA DE TELA ANCHO 72 CMS - ALTO 62 CMS - ASTA 1.1.0 MTS" de \$2,138.83
2	Bolsa personalizada varios colores	315	Bolsas ecológicas	150	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 12, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 13AD1EBB-944A-47FC-BEC9-C8081D1526B9, por un importe de \$19,760.60 * XML correspondiente * Comprobante electrónico de pago por transferencia de fondos vía SPEI, por un monto de \$19,760.60 por el concepto de Varios Insumos AMA * Contrato * Recibo número 1602 de aportaciones de simpatizantes, militantes y candidatos para las campañas locales por un monto de \$19,760.60 * IFE testigo * INE aportante * INE testigo * Imagen bandera * Imagen bolsa * Imagen camisa * Imagen lona * Imagen mandil * Imagen microperforado * Imagen camisa tipo polo * Imagen tortillero * Imagen transferencia
3	Camisas personalizadas diferentes	34	Camisas de planilla unitalla	10	Periodo de operación:1, Número de	* Factura con folio fiscal: 13AD1EBB-944A-47FC-BEC9-C8081D1526B9,

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
	diseños (blancas)				Póliza: 12, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	por un importe de \$19,760.60 * XML correspondiente * Comprobante electrónico de pago por transferencia de fondos vía SPEI, por un monto de \$19,760.60 por el concepto de Varios Insumos AMA * Contrato * Recibo número 1602 de aportaciones de simpatizantes, militantes y candidatos para las campañas locales por un monto de \$19,760.60 * IFE testigo * INE aportante * INE testigo * Imagen bandera * Imagen bolsa * Imagen camisa * Imagen lona * Imagen mandil * Imagen microperforado * Imagen camisa tipo polo * Imagen tortillero * Imagen transferencia
			CAMISA CON BORDADO PRD , CARLOS HERRERA	42	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 18, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Comprobante de domicilio * Acuse de refrendo del Registro Nacional de proveedores *2 avisos de contratación * Imagen chaleco * 2 imágenes estructura * Constancia de situación fiscal * contrato de lona y estructura * contrato de playeras, camisas y chalecos * Factura con folio fiscal: F821EF0A-9572-465D-

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
			CAMISA BORDADA PRD	2		9DE1-53EF0DE451E3, por un importe de \$91,060.00 * XML correspondiente * Factura con folio fiscal: D1D73DFE-DC7D-4017-9DB6-6C9EA85E7617, por un importe de \$77,604.00 * XML correspondiente * Comprobante electrónico de pago por transferencia de fondos vía SPEI, por un monto de \$77,604.00, por el concepto de PAGO DE FACTURA * Comprobante electrónico de pago por transferencia de fondos vía SPEI, por un monto de \$91,060.00, por el concepto de PAGO DE FACTURA
4	Cubre bocas personalizados varios colores	74	CUBREBOCAS DE TELA UNITALLA	40	Periodo de operación: 1, Número de Póliza: 12, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 13AD1EBB-944A-47FC-BEC9-C8081D1526B9, por un importe de \$19,760.60 * XML correspondiente * Comprobante electrónico de pago por transferencia de fondos vía SPEI, por un monto de \$19,760.60 por el concepto de Varios Insumos AMA * Contrato * Recibo número 1602 de aportaciones de simpatizantes, militantes y candidatos para las campañas locales por un monto de \$19,760.60 * IFE testigo * INE aportante * INE testigo * Imagen bandera * Imagen bolsa * Imagen camisa * Imagen lona * Imagen mandil * Imagen microperforado * Imagen camisa tipo polo * Imagen tortillero
			CUBREBOCAS DE PELLON	60		

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
						* Imagen transferencia
5	Dron	1	RENTA DE DRON PARA COBERTURA DE EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA	1	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 3, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 442A0AE2-4CC9-48F5-8B3C-14C088B28B7A, por un importe de \$7,000.00 * XML correspondiente * 1 Contrato * 4 imágenes dron * INE aportante * 2 INE testigo * * Recibo número 1604 de aportaciones de simpatizantes, militantes y candidatos para las campañas locales por un monto de \$7,000.00
6	Gorras personalizadas varios diseños (blanca)	83	GORRAS UNITALLA	75	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 12, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 13AD1EBB-944A-47FC-BEC9-C8081D1526B9, por un importe de \$19,760.60 * XML correspondiente * Comprobante electrónico de pago por transferencia de fondos vía SPEI, por un monto de \$19,760.60 por el concepto de Varios Insumos AMA * Contrato * Recibo número 1602 de aportaciones de simpatizantes, militantes y candidatos para las campañas locales por un monto de \$19,760.60 * IFE testigo * INE aportante * INE testigo * Imagen bandera * Imagen bolsa * Imagen camisa * Imagen lona * Imagen mandil * Imagen microperforado * Imagen camisa tipo polo * Imagen tortillero * Imagen transferencia

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
7	Mandiles personalizados	91	MANDILES UNITALLA	70	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 12, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	<ul style="list-style-type: none"> * Factura con folio fiscal: 13AD1EBB-944A-47FC-BEC9-C8081D1526B9, por un importe de \$19,760.60 * XML correspondiente * Comprobante electrónico de pago por transferencia de fondos vía SPEI, por un monto de \$19,760.60 por el concepto de Varios Insumos AMA * Contrato * Recibo número 1602 de aportaciones de simpatizantes, militantes y candidatos para las campañas locales por un monto de \$19,760.60 * IFE testigo * INE aportante * INE testigo * Imagen bandera * Imagen bolsa * Imagen camisa * Imagen lona * Imagen mandil * Imagen microperforado * Imagen camisa tipo polo * Imagen tortillero * Imagen transferencia
8	Mantas personalizadas 2.5 x 1.5 (moradas)	10	LONAS DE 4 X 2	15	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 12, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	<ul style="list-style-type: none"> * Factura con folio fiscal: 13AD1EBB-944A-47FC-BEC9-C8081D1526B9, por un importe de \$19,760.60 * XML correspondiente * Comprobante electrónico de pago por transferencia de fondos vía SPEI, por un monto de \$19,760.60 por el concepto de Varios Insumos AMA * Contrato * Recibo número 1602 de aportaciones de simpatizantes, militantes y candidatos para las

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
			LONAS 2 X 1	75		<ul style="list-style-type: none"> campañas locales por un monto de \$19,760.60 * IFE testigo * INE aportante * INE testigo * Imagen bandera * Imagen bolsa * Imagen camisa * Imagen lona * Imagen mandil * Imagen microperforado * Imagen camisa tipo polo * Imagen tortillero * Imagen transferencia
9	Microperforados	11	MICROPERFORADOS DE 40X75	40	Periodo de operación: 1, Número de Póliza: 12, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	<ul style="list-style-type: none"> * Factura con folio fiscal: 13AD1EBB-944A-47FC-BEC9-C8081D1526B9, por un importe de \$19,760.60 * XML correspondiente * Comprobante electrónico de pago por transferencia de fondos vía SPEI, por un monto de \$19,760.60 por el concepto de Varios Insumos AMA * Contrato * Recibo número 1602 de aportaciones de simpatizantes, militantes y candidatos para las campañas locales por un monto de \$19,760.60 * IFE testigo * INE aportante * INE testigo * Imagen bandera * Imagen bolsa * Imagen camisa * Imagen lona * Imagen mandil * Imagen microperforado * Imagen camisa tipo polo * Imagen tortillero * Imagen transferencia
			MICROPERFORADOS DE 30X60	60		
10	Playeras Personalizadas diferentes diseños (blancas)	213	PLAYERA TIPO POLO BORDADA PRD, CARLOS HERRERA	65	Periodo de operación: 1, Número de Póliza: 18, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de	<ul style="list-style-type: none"> * Comprobante de domicilio * Acuse de refrendo del Registro Nacional de proveedores * 2 avisos de contratación * Imagen chaleco * 2 imágenes estructura

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
	Playeras Personalizadas diferentes diseños (amarillas)	197			Póliza: Diario	* Constancia de situación fiscal * contrato de lona y estructura * contrato de playeras, camisas y chalecos * Factura con folio fiscal: F821EF0A-9572-465D-9DE1-53EF0DE451E3, por un importe de \$91,060.00 * XML correspondiente
	Playeras Personalizadas diferentes diseños (moradas)	219				* Factura con folio fiscal: D1D73DFE-DC7D-4017-9DB6-6C9EA85E7617, por un importe de \$77,604.00 * XML correspondiente * Comprobante electrónico de pago por transferencia de fondos vía SPEI, por un monto de \$77,604.00, por el concepto de PAGO DE FACTURA
	Playeras Personalizadas diferentes diseños ((tipo polo moradas)	20				* * Comprobante electrónico de pago por transferencia de fondos vía SPEI, por un monto de \$91,060.00, por el concepto de PAGO DE FACTURA
			PLAYERAS MORADAS UNITALLA	10	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 12, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 13AD1EBB-944A-47FC-BEC9-C8081D1526B9, por un importe de \$19,760.60 * XML correspondiente * Comprobante electrónico de pago por transferencia de fondos vía SPEI, por un monto de \$19,760.60 por el concepto de Varios Insumos AMA
			PLAYERAS UNITALLA	200		* Contrato * Recibo número 1602 de aportaciones de simpatizantes, militantes y candidatos para las campañas locales por un monto de \$19,760.60 * IFE testigo * INE aportante * INE testigo * Imagen bandera * Imagen bolsa * Imagen camisa

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
						<ul style="list-style-type: none"> * Imagen lona * Imagen mandil * Imagen microperforado * Imagen camisa tipo polo * Imagen tortillero * Imagen transferencia
11	Volantes		VOLANTES	300	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 12, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	<ul style="list-style-type: none"> * Factura con folio fiscal: 13AD1EBB-944A-47FC-BEC9-C8081D1526B9, por un importe de \$19,760.60 * XML correspondiente * Comprobante electrónico de pago por transferencia de fondos vía SPEI, por un monto de \$19,760.60 por el concepto de Varios Insumos AMA * Contrato * Recibo número 1602 de aportaciones de simpatizantes, militantes y candidatos para las campañas locales por un monto de \$19,760.60 * IFE testigo * INE aportante * INE testigo * Imagen bandera * Imagen bolsa * Imagen camisa * Imagen lona * Imagen mandil * Imagen microperforado * Imagen camisa tipo polo * Imagen tortillero * Imagen transferencia
			DÍPTICOS	700		

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
12	Pautado en redes sociales	\$2,076,820	82101603 - Publicidad en internet Operación e implementación de espacios publicitarios estratégicos en internet y redes sociales, en beneficio de la Campaña electoral 2020-2021 en el estado de Michoacán, correspondiente a la elección de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán.	Unidad de Servicio	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 10 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: diario	* Factura con folio fiscal: 51D042FD-F100-4A1F-AF7A-2A7D63D9C654, por un importe de \$18,432.40 * XML correspondiente * 2 Contratos * 9 imágenes * INE testigo * INE aportante * INE Daniel * Imagen transferencia de fondos vía SPEI, por un monto de \$18,432.40 por el concepto de pauta en redes
			82101603 - Publicidad en internet Operación e implementación de espacios publicitarios estratégicos en internet y redes sociales, Facebook, Google y YouTube, entre otras plataformas para la Campaña del candidato a gobernador. Servicio de adquisición y optimización de publicidad para la campaña del candidato a gobernador por el Partido de la Revolución Democrática en plataformas de redes sociales e internet.	Unidad de Servicio	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 20 , Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 21A353FD-9F20-4AF6-909C-9C417D919117, por un importe de \$490,000.00 * XML correspondiente * Contrato Indatcom * Evidencias Indatcom * Aviso de contratación * 1 excel con relación de publicidad * PRORRATEO POR CONCEPTO DE INDATCOM S.A.DEC.V. PUBLICIDAD EN INTERNET OPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS ESTRATÉGICOS EN INTERNET Y REDES SOCIALES FACEBOOK, GOOGLE Y YOUTUBE, ENTRE OTRAS PLATAFORMAS SERVICIO DE ADQUISICIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE PUBLICIDAD \$15,057.92

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
13	Pautado INE en RADIO y TELEVISIÓN	BIENESTAR V2 DIVERSIDAD V2	Servicios de Asesoramiento, Sesiones de Planeación Estratégica, Estrategia de Comunicación Integral, Auditoría Social Media, Consultor Sr Asignado, Documentos Diarios de Comunicación, Estrategia Social Media, Gestión Social Media, Publicidad difundida, Creatividad y Producción de Spots para TV, Creatividad y Producción de Capsulas para Redes Sociales, Creación de Audiovisuales para Redes	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 1, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 924A70E3-CDED-4F6D-9D69-8F6AD57321BB, por un importe de \$1,160,000.00 * XML correspondiente * 1 Contrato * 1 video * PRORRATEO PARA CAMPAÑAS FEDERALES Y LOCALES SPOT BIENESTAR V2 ESTADOS BC_CHIHU_CDM_GTO_GRO_HIDA_JALMICH_QRO_SLP_SIN_SON_TLAX_YUC por \$73.56
			Servicios de Asesoramiento, Sesiones de Planeación Estratégica, Estrategia de Comunicación Integral, Auditoría Social Media, Consultor Sr Asignado, Documentos Diarios de Comunicación, Estrategia Social Media, Gestión Social Media, Publicidad difundida, Creatividad y Producción de Spots para TV, Creatividad y Producción de Capsulas para Redes Sociales, Creación de Audiovisuales para Redes	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 1, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Ajuste	* Factura con folio fiscal: 924A70E3-CDED-4F6D-9D69-8F6AD57321BB, por un importe de \$1,160,000.00 * XML correspondiente * 1 Contrato * 1 video * PRORRATEO PARA LAS CAMPAÑAS FEDERALES Y LOCALES SPOT REACTIVAR LA ECONOMIA CHIHU_CDMX_ por \$88.67
			Servicios de Asesoramiento, Sesiones de Planeación Estratégica, Estrategia de Comunicación Integral, Auditoría Social Media, Consultor Sr Asignado, Documentos Diarios de Comunicación, Estrategia Social Media, Gestión Social Media, Publicidad difundida, Creatividad y Producción de Spots para TV, Creatividad y Producción de Capsulas para Redes Sociales, Creación de Audiovisuales para Redes	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 2, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 924A70E3-CDED-4F6D-9D69-8F6AD57321BB, por un importe de \$1,160,000.00 * XML correspondiente * 1 Contrato * 1 video * PRORRATEO PARA LAS CAMPAÑAS FEDERALES Y LOCALES SPOT REACTIVAR LA ECONOMIA CHIHU_CDMX_ por \$88.67

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
			Servicios de Asesoramiento, Sesiones de Planeación Estratégica, Estrategia de Comunicación Integral, Auditoria Social Media, Consultor Sr Asignado, Documentos Diarios de Comunicación, Estrategia Social Media, Gestión Social Media, Publicidad difundida, Creatividad y Producción de Spots para TV, Creatividad y Producción de Capsulas para Redes Sociales, Creación de Audiovisuales para Redes	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 2, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Ajuste	* Factura con folio fiscal: 924A70E3-CDED-4F6D-9D69-8F6AD57321BB, por un importe de \$1,160,000.00 * XML correspondiente * 1 Contrato * 1 video * PRORRATEO PARA CAMPAÑAS FEDERALES Y LOCALES SPOT BIENESTAR V2 ESTADOS BC_CHIHU_CDM_GTO_GRO_HIDA_JAL_MICH_QRO_SLP_SIN_SON_TLAX_YUC (SEGUN PAUTAJES POTALRTINE) por \$73.56
			Servicios de Asesoramiento, Sesiones de Planeación Estratégica, Estrategia de Comunicación Integral, Auditoria Social Media, Consultor Sr Asignado, Documentos Diarios de Comunicación, Estrategia Social Media, Gestión Social Media, Publicidad difundida, Creatividad y Producción de Spots para TV, Creatividad y Producción de Capsulas para Redes Sociales, Creación de Audiovisuales para Redes	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 3, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 924A70E3-CDED-4F6D-9D69-8F6AD57321BB, por un importe de \$1,160,000.00 * XML correspondiente * 1 Contrato * 1 video * PDF TELEVISION SALUDv2_630 a 976 *PRORRATEO PARA LAS CAMPAÑAS FEDERALES Y LOCALES SPOT SALUD V2 (SEGUN PORTALRTINE) ESTADOS CHIHUA_CDMX_GTO_HID_JAL_MICH_NL_QUER_SLP por \$76.84
			Servicios de Asesoramiento, Sesiones de Planeación Estratégica, Estrategia de Comunicación Integral, Auditoria Social Media, Consultor Sr Asignado, Documentos Diarios de Comunicación, Estrategia Social Media, Gestión Social Media, Publicidad difundida, Creatividad y Producción de Spots para TV, Creatividad y Producción de Capsulas	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 4, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 924A70E3-CDED-4F6D-9D69-8F6AD57321BB, por un importe de \$1,160,000.00 * XML correspondiente * 1 Contrato * 1 video * PDF RADIO DIVERSIDAD v2_977 a 1356

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
			para Redes Sociales, Creación de Audiovisuales para Redes			*PRORRATEO PARA CAMPAÑAS LOCALES Y FEDERALES DEL SPOT DIVERSIDAD V2 ESTADOS CHIHU_CDMX_GTO_HID_JAL_MICH_NL_QU ERE_SLP_SIN_YUC (SEGUN PORTALRT por \$10.81
			Servicios de Asesoramiento, Sesiones de Planeación Estratégica, Estrategia de Comunicación Integral, Auditoría Social Media, Consultor Sr Asignado, Documentos Diarios de Comunicación, Estrategia Social Media, Gestión Social Media, Publicidad difundida, Creatividad y Producción de Spots para TV, Creatividad y Producción de Capsulas para Redes Sociales, Creación de Audiovisuales para Redes	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 5, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 924A70E3-CDED-4F6D-9D69-8F6AD57321BB, por un importe de \$1,160,000.00 * XML correspondiente * 1 Contrato * 1 video * PDF RADIO REACTIVAR LA ECONOMIAv2_357 a 629 * PRORRATEO PARA CAMPAÑAS FEDERALES Y LOCALES SPOT REACTIVAR LA ECONOMIA V2 EDOS_CHIHU_CDMX_GTO_HID_JAL_MICH_QUER_SLP_SIN por \$10.13
			Servicios de Asesoramiento, Sesiones de Planeación Estratégica, Estrategia de Comunicación Integral, Auditoría Social Media, Consultor Sr Asignado, Documentos Diarios de Comunicación, Estrategia Social Media, Gestión Social Media, Publicidad difundida, Creatividad y Producción de Spots para TV, Creatividad y Producción de Capsulas para Redes Sociales, Creación de Audiovisuales para Redes	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 6, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 924A70E3-CDED-4F6D-9D69-8F6AD57321BB, por un importe de \$1,160,000.00 * XML correspondiente * 1 Contrato * 1 video * PDF RADIO salud v2_1357 a 1613 * PRORRATEO DE LAS CAMPAÑAS FEDERALES Y LOCALES SPOT SALUD V2 EDOS CHIHU_GTO_MICH_QUER_SLP_SIN por \$14.07
			Servicios de Asesoramiento, Sesiones de Planeación Estratégica, Estrategia de	N/A	Periodo de operación:1, Número de	* Factura con folio fiscal: 924A70E3-CDED-4F6D-9D69-8F6AD57321BB,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
			Comunicación Integral, Auditoría Social Media, Consultor Sr Asignado, Documentos Diarios de Comunicación, Estrategia Social Media, Gestión Social Media, Publicidad difundida, Creatividad y Producción de Spots para TV, Creatividad y Producción de Capsulas para Redes Sociales, Creación de Audiovisuales para Redes		Póliza: 7, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	por un importe de \$1,160,000.00 * XML correspondiente * 1 Contrato * 1 video * PDF RADIO BIENESTARv2_2443 a 2701 * PRORRATEO PARA LAS CAMPAÑAS LOCALES Y FEDERALES SPOT BIENESTAR V2 ESTADOS CHIHU_COAH_GTO_GUERR_MICH_QUER_SLP_SIN_SON_YUC por \$15.53
			Servicios de Asesoramiento, Sesiones de Planeación Estratégica, Estrategia de Comunicación Integral, Auditoría Social Media, Consultor Sr Asignado, Documentos Diarios de Comunicación, Estrategia Social Media, Gestión Social Media, Publicidad difundida, Creatividad y Producción de Spots para TV, Creatividad y Producción de Capsulas para Redes Sociales, Creación de Audiovisuales para Redes	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 8, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 924A70E3-CDED-4F6D-9D69-8F6AD57321BB, por un importe de \$1,160,000.00 * XML correspondiente * 1 Contrato * 1 video * PDF TELEVISION REACTIVAR LA ECONOMIA v2_2081 a 2442 * PRORATEO DE LAS CAMPAÑAS LOCALES Y FEDERALES SPOT REACTIVAR LA ECONOMIA V2 EDOS_CHIH_CDMX_GTO_HID_JAL_MICH_S LP_SIN (SEGUN PORTALRT INE)por \$65.55
			Servicios de Asesoramiento, Sesiones de Planeación Estratégica, Estrategia de Comunicación Integral, Auditoría Social Media, Consultor Sr Asignado, Documentos Diarios de Comunicación, Estrategia Social Media, Gestión Social Media, Publicidad difundida, Creatividad y Producción de Spots para TV, Creatividad y Producción de Capsulas para Redes Sociales,	N/A	Periodo de operación:1, Número de Póliza: 9, Tipo de Póliza: Normal, Subtipo de Póliza: Diario	* Factura con folio fiscal: 924A70E3-CDED-4F6D-9D69-8F6AD57321BB, por un importe de \$1,160,000.00 * XML correspondiente * 1 Contrato * 1 video * PDF TELEVISION DIVERSIDAD v2_1668 a 2080 * PRORRATEO PARA LAS CAMPAÑAS

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
			Creación de Audiovisuales para Redes			FEDERALES Y ELECTORALES SPOT DIVERSIDAD V2 EDOS_CHIHU_CDMX_ GTO_GUERR_HID_JA L_MICH_NAY_ QUER_SLP_SIN_YUC) por \$59.17

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los conceptos denunciados en el cuadro anterior, así como los gastos erogados con motivo de los mismos, se encuentran reportados en el SIF, en la contabilidad correspondiente al entonces candidato a Presidente Municipal de Morelia Michoacán, postulado por los partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, Alfonso Jesús Martínez Alcázar.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita, fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración

Cabe mencionar que por cuanto a las unidades reportadas por los conceptos referidos, se advirtió que lo que reportaron los partidos políticos fue en cantidad mayor, por lo que se da cuenta de que el registro de las operaciones sí tiene efectos vinculantes respecto de lo denunciado, en virtud de que esta autoridad no solo consideró la referencia al concepto, sino también las unidades involucradas de cada tipo.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados de la

campaña del entonces candidato a Presidente Municipal de Morelia, en el estado de Michoacán, se destaca que el análisis y revisión de la documentación comprobatoria registrada por los incoados, en su caso, será objeto de análisis, observación y sanción en el Dictamen y Resolución correspondiente.

Lo anterior, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a acreditar de que se tratan de gastos de campaña no reportados, por lo cual se concluye que los conceptos fueron registrados en el informe de campaña correspondiente a Alfonso Jesús Martínez Alcázar, pues como ya se manifestó, el quejoso únicamente aportó pruebas técnicas como soporte a sus afirmaciones, sin embargo, no presentó algún otro elemento que permitiera vincular los hechos denunciados.

En este sentido, de la evidencia acompañada al registro de las pólizas citadas, se advierte que el registro cumple con requisitos de la contabilidad, no obstante, cualquier omisión respecto a la documentación comprobatoria y la temporalidad de su presentación será materia de análisis en el dictamen correspondiente.

Por lo anterior, es dable concluir que los partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y su entonces candidato a Presidente Municipal de Morelia Michoacán, Alfonso Jesús Martínez Alcázar, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f), 445, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1; 127 y 223, numeral 6, incisos b), c) y e), y numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

APARTADO B. CONCEPTOS DE GASTOS NO REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN, QUE NO FUERON ACREDITADOS.

Del análisis al escrito que diera origen al procedimiento de mérito, fue posible advertir que contenía argumentos jurídicos que de manera genérica refieren infracciones en materia de electoral, así como el señalamiento de manera vaga de conductas que, a juicio del quejoso, implican la omisión de reportar ingresos y gastos por concepto de propaganda en el SIF que, en su caso, tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos de campaña y que podrían constituir un rebase al tope de gastos por parte del denunciado. Los casos en comento se citan a continuación

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH

Concepto denunciado	Cantidad denunciada	Elemento Probatorio	Reportado en el SIF (Sistema integral de Fiscalización)	Observaciones
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	1	imagen de Facebook	No se localizó registro	Sin datos de información de los bienes muebles e inmuebles, dado que los conceptos son extensos.
Carpa (renta por evento)	16	imagen de Facebook	No se localizó registro	Sin datos de información de las fechas, lugares y horarios de los eventos.
Paquete fotográfico	1	imagen cortada presuntamente de una imagen de la red social Facebook	No se localizó registro	Sin datos de fechas, horarios y lugares en que estuvo presente el fotógrafo para cubrir dicho evento.
Proscenio	10	imagen de Facebook	No se localizó registro	Sin datos de información de las fechas, lugares y horarios de los eventos.

Ahora bien, como se ha señalado en el capítulo de pruebas ofrecidas en el escrito de queja, el denunciante presentó de forma física en copia simple, diversas imágenes a color, incluso unas editadas (cortadas) que, de acuerdo a la liga o link de internet, corresponden a imágenes subidas y como consecuencia de ello, difundidas, en redes sociales, es específico en las redes sociales denominadas “Facebook”, “Twitter”, “YouTube”, “Instagram” y “TikTok”, no obstante, no proporcionó la URL específica de la publicación, sino el link genérico del perfil y/o página del candidato incoado.

En este contexto, la pretensión del quejoso se centra en el contenido de las imágenes, argumentado que de ellas se advierte el itinerario de los eventos de campaña del candidato; así como, los conceptos de gasto que se observan en ellas, mismas que actualizan la omisión de reportar ingresos y gastos por concepto de propaganda en el SIF que, en su caso, tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos de campaña y que podrían constituir un rebase al tope de gastos de campaña fijado por la autoridad; pues el propio denunciante vincula los links o ligas de internet (“Facebook”, “Twitter”, “You Tube”, “Instagram” y “TikTok”) con conceptos de gasto que según su dicho acreditan dichas erogaciones y que en conjunto pretende se cuantifique al tope en comento para actualizar el rebase de topes denunciado.

Visto lo anterior, tomando en consideración que la queja de mérito se sustenta en medios tecnológicos, lo procedente es analizar los alcances de la misma en cuanto a su valor probatorio y la determinación de los conceptos de gasto que pretende el denunciante se tomen en cuenta para su cuantificación, considerando que la autoridad se encuentra obligada a determinar los elementos cualitativos y

cuantitativos materia de investigación, pues de otra forma se estaría ante una pesquisa generalizada de la autoridad electoral.

Al respecto, derivado de la naturaleza de los medios de comunicación denominados redes sociales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias ha establecido criterios orientadores¹ relacionados con las redes en comento, señalando entre otras cuestiones:

- Que el internet es una red informática mundial, que trasciende como un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y su utilización permite la descentralización extrema de la información; por ello y debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, vínculos a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.
- Que, derivado de la naturaleza de las redes sociales y las características aludidas, las publicaciones carecen de un control efectivo respecto de la autoría y de los contenidos que allí se exteriorizan.
- Que las redes sociales (como “Facebook”, “Twitter”, “YouTube”, “Instagram” y “TikTok”) constituyen un espacio creado para intercambiar información entre los usuarios de esas plataformas en cualquier parte del mundo, donde además la comunicación se genera entre un gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida.
- Que atendiendo a la forma en que opera el internet, se puede colegir que existen grandes vacíos e impedimentos para que sus usuarios puedan ser identificados, así como una gran dificultad para establecer de manera fehaciente, la fuente de su creación, y en consecuencia, ello imposibilita el poder atribuir a un ente o sujeto la responsabilidad del contenido respectivo.

En ese mismo orden de ideas, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la legislación electoral mexicana vigente carece de regulación del tema relativo al uso de redes sociales; en específico, como espacios para la difusión de cualquier tipo de propaganda, ya sea

¹ De conformidad con los criterios sostenidos al resolver los expedientes SUP-REP-168/2015 y su acumulado, SUP-REP-233/2015 y su acumulado, así como el SUP-RAP-160/2015.

electoral o gubernamental, en el contexto del desarrollo del debate político y el acceso a la información por parte de la ciudadanía². Así pues, mientras que algunos medios de comunicación (como la radio, la televisión y los medios impresos) tienen un marco normativo definido a nivel constitucional y legal, la situación de Internet, en específico las redes sociales carecen de un escenario de regulación normativo.

Respecto de las redes sociales (como “Facebook”, “Twitter”, “You Tube”, “Instagram” y “TikTok”), ha sostenido³ que nos encontramos ante espacios de plena libertad y con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo; mismas que facilitan la libertad de expresión y de asociación; permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje; y potenciar la colaboración entre personas.

Bajo este panorama, el estudio de la naturaleza y alcances de las redes sociales, involucra derechos fundamentales de libertad de expresión y de información consagrados en el artículo sexto constitucional, toda vez que se incluye como herramienta para el pleno ejercicio de la libertad de expresión e información el acceso a Internet y banda ancha. En ese sentido, el avance en las tecnologías ha generado la aparición de nuevos escenarios para la expresión de las ideas y el acceso a la información, como lo son Facebook, Twitter y YouTube.

En efecto, en Internet existen plataformas electrónicas que se han convertido en espacios virtuales en los cuales, los usuarios pueden registrarse libremente para ver y compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos, e información en general sin que pueda identificarse por quien fueron creados originalmente, ni verificarse la veracidad de los mismos.

Por consiguiente, la información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, tomando en consideración que la queja de mérito refiere como circunstancias de tiempo, modo y lugar las contenidas en las redes sociales en cuestión, advirtiéndose lo siguiente:

² Criterio sostenido en las sentencias identificadas con los números de expediente SRE-PSC- 268/2015 y SRE-PSC-3/2016, mediante la cual dicho órgano jurisdiccional resolvió el caso bajo un nuevo método de análisis, que parte de la naturaleza y alcances de este tipo de plataformas, en el contexto del ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión y el margen reducido de las restricciones que son susceptibles de imponerse, y no partió del contenido, temporalidad o personas involucradas, esto es, el análisis debe realizarse a partir de la naturaleza de la red social Facebook, al considerar que en un ejercicio de ponderación debe prevalecer la tutelada del ejercicio de la libertad de expresión.

³ A partir de lo resuelto en el procedimiento especial sancionador de órgano central SRE-PSC-268/2015; así como en los expedientes SRE-PSC-268/2015, SRE-PSC-274/2015, SRE-PSC-275/2015, SRE-PSC-283/2015, SRE-PSC-284/2015, SRE-PSC-285/2015, SRE-PSC-3/2016 y SRE-PSD-520/2015 y SRE-PSD-521/2015 acumulados, estos últimos confirmados por la Sala Superior mediante sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-3/2016.

- Tiempo, fechas en que subió la imagen.
- Modo, lo que ahí se observa. (eventos públicos, recorridos, mítines, etc.)
- Lugar, los referidos en la red social.

Adicionalmente se tiene que valorar la diferencia entre el tiempo en que se realiza la toma de una fotografía y el momento en que se publica en una red social.

Por cuanto hace a los tiempos y ubicaciones de publicación, debe establecerse que estos se encuentran definidos por el usuario de la cuenta de la red social; ello en virtud de que existe la posibilidad de una variación entre el tiempo real de la realización del acto y la ubicación de éste, en relación con la fecha y lugar en la que el acto se difundió en la red social, atendiendo a los siguientes elementos:

- Día, hora y ubicación de la realización del acto.
- Día, hora, zona horaria y ubicación del dispositivo móvil o computadora en la que se realiza la publicación.
- Día, hora, zona horaria y ubicación, en su caso de las modificaciones a la publicación primigenia.
- Día, hora y ubicación en que se compartió la publicación por parte de otro usuario desde la publicación original.

De lo anterior, se desprende que la temporalidad y ubicación de un acto no necesariamente es coincidente con la realidad histórica del momento en que se realizó el mismo; aunado a que las redes sociales permiten la alteración parcial o total del contenido de las imágenes y de la información difundida en relación a las mismas, ya sea por el usuario creador o por usuarios distintos a su autor.

Es decir, se tiene conocimiento que la fotografía y video digital es la imagen por excelencia de las publicaciones en las redes sociales, de tal forma que la consideramos como parte de nuestra vida cotidiana, se presenta como algo normal en nuestro día a día; sin embargo, no perdemos de vista que dichos elementos contienen imágenes susceptibles de modificarse y transformar lo que se espera de ellas; lo que nos lleva al tema de la certificación.

Como se observa, el quejoso hace propios los hechos que se visualizan en las redes sociales para cumplir con el supuesto establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización y por otra parte en cuanto al caudal probatorio, relaciona la existencia

de los hechos que ahí se observan, por haber presentado de forma física o digital el contenido de la liga de internet relacionada, es decir, el contenido de la red social, no obstante, las imágenes adjuntas a la queja de mérito fueron editadas previamente a su presentación.

En este orden de ideas, con la finalidad de vincular los elementos probatorios con los hechos, sostiene que la omisión de reportar ingresos y gastos por concepto de propaganda en el SIF que, en su caso, tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos de campaña y que podrían constituir un rebase al tope de gastos de campaña, se actualiza con los elementos de prueba enunciados o presentados, por lo que por su propia naturaleza se vincula con todas y cada una de las pruebas que forma parte integral del escrito de queja.

Considerando los párrafos precedentes, se puede concluir que las redes sociales son espacios de libertad y con ello, se erigen como un mecanismo de información, que facilitan la libertad de expresión y de asociación; por lo que el contenido de las redes en comento en su maximización representa la libertad individual o colectiva de manifestar ideas escritas o transmitir imágenes por dicho medio con la finalidad de obtener reacciones en general.

Al respecto, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica⁴, toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por si solas para acreditar la existencia de los que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales

Sirven para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido, en la Jurisprudencia 4/2014, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se

⁴ De conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. —Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. —Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. —30 de abril de 2003. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. —Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de septiembre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria”

Consecuente con lo anterior, de la valoración al contenido de las redes sociales, la autoridad electoral únicamente cuenta con indicios de los hechos que se pretenden acreditar, situación que trasciende de forma directa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en el escrito de queja, pues la publicación de una imagen en determinada fecha no implica que la misma haga constar que un hecho aconteció en la fecha de exposición de la imagen o las características del acto que se observa (arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, contratación de un paquete

fotográfico, renta de carpas, renta de proscenio), así como, el número cierto y tipo de conceptos de gasto que se entregaron o en su caso si los mismos constituyen un beneficio a la campaña electoral de que se trate.

Por otra parte, es trascendente señalar que los hechos denunciados y los medios de prueba que aporten los quejosos para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la pretensión invocada, de tal forma que, al describir las conductas presuntamente infractoras, éstas se vinculen directamente con las circunstancias que permitan determinar el contexto en que se presentaron; así como el lugar y la temporalidad en que acontecieron, mismas que deben de vincularse con los elementos de prueba que sustenten sus cada uno de los hechos descritos.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para en su caso, obtener elementos adicionales de prueba que le permitan determinar acreditar o desvirtuar la pretensión del quejoso. Ello es así, en virtud de que, dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, como el denominado de queja en materia de fiscalización; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

En este caso, nos encontramos frente al ofrecimiento de pruebas técnicas por parte del denunciante, las cuales carecen de mayores precisiones respecto de los hechos que pretende acreditar, pues únicamente muestran la fotografía, y la mención de elementos que considera el quejoso como gasto que debió reportar el denunciado, aunado a que las fotografías, en su mayoría están editadas (cortadas).

Lo anterior, se robustece con el criterio sostenido por la Sala Superior, al emitir la Jurisprudencia 36/2014, que a la letra establece:

“Jurisprudencia 36/2014. PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio,

con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.—Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-604/2012.—Actores: Evaristo Hernández Cruz y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.—26 de abril de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Pedro Bautista Martínez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-890/2014.—Recurrentes: Habacuq Iván Sumano Alonso y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—1° de septiembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y Javier Aldana Gómez.

Notas: El contenido del artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 57, párrafo 2, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

Visto lo anterior, del análisis efectuado por esta autoridad electoral a los hechos denunciados, así como a los elementos de prueba aportados por el quejoso (fotos de “Facebook”, “Twitter”, “YouTube”, “Instagram” y “TikTok”), se concluye lo siguiente:

Los gastos correspondientes a: arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, carpa (renta por evento), paquete fotográfico y proscenio, no se encontraron localizados en el correspondiente informe de campaña, sin embargo no fue posible desprender alguna infracción a la normatividad en materia de fiscalización, toda vez que el quejoso no aportó elementos de convicción adicionales, que permitieran a esta autoridad continuar con la línea de investigación respecto a los mismos.

En consecuencia, es dable concluir que es dable concluir que los partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y su entonces candidato a Presidente Municipal de Morelia Michoacán, postulado por, Alfonso Jesús Martínez Alcázar, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f), 445, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1; 127 y 223, numeral 6, incisos b), c) y e), y numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

APARTADO D. REBASE DE TOPES DE CAMPAÑA.

Por lo que hace al presunto rebase de topes de gastos de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán, es de importancia señalarse que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de los gastos de campaña y en el que se reflejan los ingresos y erogaciones declaradas por los sujetos fiscalizados dentro de determinado periodo; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Consecuentemente, al momento de emitirse la aprobación del Dictamen Consolidado correspondiente, se determinará si existió vulneración alguna relacionada con las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una infracción en materia de tope de gastos de campaña

3. Notificaciones electrónicas. Que en el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones

se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en los términos del **Considerando 2**.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Morena, así como a Alfonso Jesús Martínez Alcázar a través del Sistema Integral de Fiscalización.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético, de conformidad con el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/763/2021/MICH**

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la exhaustividad en el Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**